20094 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la Empresa «Ford de España, S. A.».*

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 12 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 31 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

V CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA FORD ESPAÑA, S. A.

TITULO I

GENERALES

Artículo 1.- Objeto.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa FORD ESPAÑA, S.A. y los trabajadores incluídos en sus ambitos personal y territorial, y se aplicara con preferencia a lo dispuesto en las demas normas laborales.

Artículo 2.- Norma Supletoria.-

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicaran las disposiciones legales del Estado, el Reglamento de Regimen Interior de la Empresa en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto, la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalurgica que tendra la consideracion de norma supletoria, y, las demas normas reglamentarias del Estado.

Artículo 3.- Ambito Territorial.-

El presente Convenio afectara a todos los centros de trabajo de la Empresa FORD ESPAÑA, S.A. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 4.- Ambito Personal.-

El Convenio afectara a la totalidad del personal que compona la plantilla fija de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

a) El personal directivo al que hacen referencia los artículos 1.Tres.-c) y 2.Uno.a) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y todos aquéllos cargos tecnicos y administrativos clasificados por la Empresa con grado salarial nueve (9) o superior.

b) El personal con contrato de trabajo en practicas y para la formacion

c) El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.

d) El personal con contrato de trabajo eventual.

A los empleados con contrato de trabajo en practicas y para la formacion, así como a quienes se contrate con caracter eventual, se le garantizan las condiciones minimas que figuran en el presente Convenio, incluído el disfrute del Economato, con excepcion de aquellas que se relacionan con la duracion y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Artículo 5.- Ambito Temporal.-

El Convenio entrara en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1984, y mantendra su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de este mismo año.

Artículo 6.- Denuncia.-

La denuncia del presente Convenio se efectuara por escrito que presentara la parte denunciante a la otra con la antelacion mínima de tres meses a la terminacion de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de la finalizacion de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelacion, se entendera automaticamente prorrogado por tacita reconduccion de año en año.

Artículo 7.- Prorroga Provisional.-

Este Convenio se entendera prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiracion y la de entrada en vigor de un nuevo Convenio o Norma que lo sustituya, en lo que durante su vigencia o prorroga provisional no resultase modificado por una disposicion legal del Estado; con la excepcion de aquellas condiciones para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estara a lo que el nuevo Convenio o Norma establezca.

Artículo 8.- Compensacion.-

Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en computo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo Provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias reglamentarias por estar incluídas en la retribucion bruto anual.

Artículo 9.- Absorcion.-

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variacion economica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, unicamente tendran eficacia practica si consideradas en computo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones en computo anual, superen el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se consideraran absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10.- Sustitucion de Condiciones.-

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitucion de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en el se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones mas beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 11.- Garantías Personales.-

Se respetaran las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniendose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicacion de futuras normas laborales.

Artículo 12.- Vinculacion a la Totalidad.-

En el supuesto de que por Actos de la Autoridad Laboral competente, y en su caso, de la Jurisdiccional, se impidiese la vigencia del presente Convenio o de alguno de sus artículos, el Convenio quedaría sin efecto en su totalidad, y su contenido debería ser reconsiderado totalmente.

Artículo 13.- Comision Mixta de Interpretacion y Vigilancia del Convenio

a) Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el objeto de interpretarlo cuando proceda, se constituira una Comision Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicacion de este Convenio en el Boletín Oficial del Estado.

b) Esta Comision estara integrada por ocho miembros, cuatro por la Representacion de los Trabajadores y otros cuatro por la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes. Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberan haber sido miembros de la Comision Deliberadora del Convenio y en la medida de lo posible haber participado tambien en la Comision Redactora del mismo.

Ambas representaciones nombraran de entre sus componentes dos Secretarios con sus respectivos suplentes, uno por cada representacion que tendran las condiciones de Vocales y por tanto voz y voto.

c) Las reuniones se celebraran cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigieran y con caracter extraordinario a peticion de cualquiera de las dos partes. La reunion se celebrara en el plazo de 10 días a partir de la solicitud de reunion. Las convocatorias las cursaran los Secretarios, comunicando en las mismas el Orden del Día. El domicilio de la Comision Mixta sera el de la razon social de la Empresa. Los componentes de la Comision Mixta sera el de la razon social de la Empresa. Los componentes de la Comision seran citados con una antelacion mínima de cinco días.

Ambas representaciones podran solicitar la presencia de asesores en numero maximo de dos.

d) La Comision por medio de sus Secretarios publicara, conjuntamente, los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la Representacion de los Trabajadores, en el plazo de 3 dias laborables.

La Comision Mixta recibira cuantas consultas sobre la interpretacion del Convenio se le formulen a traves de la Empresa o de la Representacion de los Trabajadores.

e) Sera de la competencia de la Comision regular su propio funcionamiento en lo que no este previsto en las presentes normas.

f) En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se promulgara una nueva regulacion legal de la Comision Mixta de Interpretacion y Vigilancia de los Convenios Colectivos, la Comision que en este artículo se regula, se reunira para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislacion.

g) Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretacion de este Convenio, se recurrira en primer lugar a la Comision Mixta de Interpretacion y Vigilancia del Convenio, para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

h) Los acuerdos adoptados en el seno de la Comision Mixta, tendran igual fuerza normativa que el presente Convenio

Artículo 14.- Cumplimiento de las Condiciones Pactadas.-

Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio, no se producira anormalidad laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

TITULO II

JORNADA Y DESCANSO

Artículo 15.- Jornada de Trabajo.-

1. Ford España, S.A., durante la vigencia del presente Convenio, tendra un Calendario Laboral que supondra el trabajar todos los días laborables del año, de Lunes a Viernes, ambos inclusive, durante 8 horas efectivas.

El numero de horas de trabajo que resulte de lo anteriormente dicho, sera comun para todos los sistemas de turnos de trabajo existentes en factoría, es decir, turno central, turnos fijos, un turno, dos turnos, tres turnos y regimen de turnos de 7 días a la semana (entendiendose que este ultimo, naturalmente, trabaja con un sistema especial para cubrir los servicios permanentemente). El hecho de que la Empresa pudiera no exigir al personal asignado a alguno de estos turnos la realizacion de las ocho horas diarias, en modo alguno implicara derecho adquirido o mejora alguna, y a todos los efectos, (horas extraordinarias, etc.) el computo de horas sera comun para todos los turnos, como anteriormente se ha dicho.

El computo anual de horas efectivas, sufrira cada año las variaciones en mas o menos que comporten los días laborables (festivos nacionales, locales y vacaciones excluídas) correspondientes al mismo.

2. A efectos de descanso o comida, todos y cada uno de los distintos turnos de trabajo, tendran una interrupcion de treinta minutos, no retribuída y que se considerara tiempo de presencia pero no de trabajo efectivo, con la excepcion del turno de noche, cuya interrupcion sera de 15 minutos, no retribuídos.

3. Con el horario que esta establecido para el turno de noche, la Empresa garantiza que no se aumentara el solape para dicho turno durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 16.- Horarios de Trabajo.-

Los distintos horarios de trabajo son como a continuacion se expresan y asimismo se especifican en el Calendario Laboral:

- Turno de mañana : 06.00 horas a 14.30 horas.
- Turno de tarde : 14.30 horas a 23.00 horas.
- Turno de noche : 22.40 horas a 06.19 horas.
- Turno central : 08.30 horas a 17.00 horas.
- Turno continuado de siete días a la semana: Dadas sus especiales características es el que se reproduce en el Anexo Numero Siete (7).

La Empresa procurara adecuar los horarios de trabajo del personal cuando concurran circunstancias imperiosas de convivencia familiar o individuales específicas cuya urgencia o naturaleza así lo haga aconsejable.

Artículo 17.- Calendario Laboral.-

1. Cada año, la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de cada provincia, sobre unas bases comunes, a todos o a algunos centros de trabajo, confeccionara las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladara a la Representacion de los Trabajadores, con objeto de someterlas a discusion para llegar a un acuerdo

2. Mientras se llega a dicho acuerdo, se prorrogaran la jornada y la frecuencia de rotacion de los turnos tal y como venían aplicandose.

3. De no llegarse a un acuerdo en el transcurso de dos reuniones entre ambas representaciones en un plazo maximo de quince días, se remitira el asunto a al Autoridad Laboral competente para su decision.

4. Podra acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente Autoridad Laboral.

Artículo 18.- Vacaciones.-

1. El período anual de vacaciones sera de 22 días laborables, de los cuales 21 ya se consideran consolidados y el día restante, se mantendra en futuros convenios siempre y cuando la Representacion Social aceptase el mantenimiento de los períodos vacacionales en la forma siguiente:

- Vacaciones de verano: 3 semanas.
- Vacaciones de Navidad: mínimo desde Nochebuena (24 de Diciembre) hasta Fin de Año (31 de Diciembre).
- Resto, si procede, en días puente que no coincidiran con las vacaciones de verano.

2. Dada la naturaleza bilateral de este especial acuerdo si en el futuro la Representacion Social de la Comision Negociadora del Convenio no aceptara el sistema de vacaciones anuales en la forma y períodos reseñados en el punto anterior, la Representacion de la Empresa quedara facultada, automaticamente, para eliminar dicho día adicional; es decir, el día adicional podra, o no, ser consolidable, en funcion del futuro mantenimiento, o no, del sistema de disfrute vacacional antes pactado.

3. Los días de vacaciones ya consolidados se disfrutaran preferentemente en verano y Navidad.

La expresion "preferentemente" que antecede, supone que normalmente las vacaciones colectivas se disfrutaran en tales períodos, pero que, por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricacion de vehículos, entre otras causas graves, la Empresa comunicara, con una antelacion mínima de dos meses a la Representacion de los Trabajadores el cambio de fechas de disfrute que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en caso de que no se produzca este acuerdo, decidira la jurisdiccion laboral competente.

Las fechas del disfrute de ambos períodos, salvo aquellos casos que por sus características no puedan coincidir con los períodos de disfrute colectivo, seran fijadas por la Empresa de acuerdo con la normativa aplicable, respetando en todo caso los acuerdos individuales que se establezcan entre dichos trabajadores y la Direccion.

4. Para 1984, se computaran como días de vacaciones, los días que se establecen como tales en el Calendario Laboral que figura en el Anexo Numero Siete, y que son los siguientes:

- 14 días laborables en verano (del 30 de Julio al 19 de Agosto, ambos inclusive, de 1984).
- 5 días laborables en Navidad (del 24 al 31 de Diciembre, ambos inclusive, de 1984).
- 3 días laborables, en las fechas siguientes:
  - 22.06.84 (Puente del Corpus).
  - 08.10.84 (Puente del Día de la Comunidad Valenciana).
  - 02.11.84 (Puente de Todos los Santos).

Artículo 19.- Horas Extraordinarias.-

1. En materia de horas extraordinarias y trabajos extraordinarios se estara a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

2. El importe de las horas extraordinarias sufrira el aumento correspondiente como consecuencia del incremento aplicado a las retribuciones.

3 El Comite de Empresa como organo colectivo y sus miembros individualmente, se comprometen a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondra a la libre aceptacion por parte de los trabajadores de las horas extraordinarias que tanto colectiva como individualmente pueda programar la Empresa. En caso de programacion colectiva, la Empresa comunicara la misma y sus causas a la Representacion de los Trabajadores con una antelacion minima de ocho días.

4. La Empresa facilitara trimestralmente al Comite de Empresa informacion sobre horas extraordinarias, observando este, sobre esta materia, el sigilo profesional definido en la normativa laboral.

5. El personal que trabaja en regimen de turnos continuados de 7 días a la semana (Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio Contra Incendios y Planta Motriz) realizara, previa peticion de la Empresa, las horas extraordinarias que sean precisas para cubrir las necesidades de los servicios a los cuales se encuentran adscritos, dada la naturaleza de los mismos.

Artículo 20.- Acuerdo sobre Mantenimiento.-

Ambas representaciones en la Comision Negociadora son conscientes del grave problema planteado en la Empresa con el Servicio de Mantenimiento de las maquinas e instalaciones industriales. Con el actual sistema de trabajo en regimen de 3 turnos del personal de dicho servicio, no pueden cubrirse las necesidades de mantenimiento del complejo sistema industrial de la factoría, sin acudir a la realizacion de jornada extraordinaria que, por otra parte, tiene unas limitaciones legales que suponen un nuevo obstaculo para la solucion del problema.

Con base en tales premisas, las partes contratantes, afectadas por el presente pacto, y confiando mutuamente en la buena fe laboral y en el exacto cumplimiento de sus estipulaciones, no obstante el principio de voluntariedad que las mismas entrañan para una de las partes (trabajadores), acuerdan lo siguiente:

1. Se pacta para el personal de Mantenimiento la posibilidad de realizar, preferentemente en sabado y festivos, un promedio de 50 horas/año/hombre, que en ningun caso supondran mas de 100 horas/año/hombre a nivel individual, pactandose que estas horas tienen la consideracion, a todos los efectos, de lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las horas a que se refiere el Punto 1 de este Acuerdo, pactadas para el personal del Area de Mantenimiento, son independientes, tanto en su naturaleza jurídica como en el numero pactado, de las horas extraordinarias definidas y limitadas por el artículo 35 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo.

   En consecuencia, su realizacion no sera obstaculo para que se realicen las horas extraordinarias legales.

3. La realizacion de las horas a que se refieren las estipulaciones del presente pacto sera voluntaria, procurando que estas horas se distribuyan proporcionalmente entre todos los componentes de cada especialidad.

   Estas horas se abonaran con el recargo del 75% o 100% del precio de la hora normal de trabajo, segun se realicen en sabado o festivo.

4. El Comite de Empresa, como Organo Colectivo, y sus miembros individualmente, se comprometen durante la vigencia del presente pacto, a no oponerse a la libre aceptacion, por parte de los trabajadores de Mantenimiento, de las horas extraordinarias y de las pactadas en este documento, que la Empresa pueda programar.

   Asimismo, el Comite de Empresa se compromete a no tomar ninguna accion legal en contra de este pacto, siempre que no se excedan los límites establecidos en el mismo.

5. La Empresa facilitara mensualmente al Comite de Empresa la siguiente informacion sobre cada uno de los Departamentos afectados por este Acuerdo (Mantenimiento, A.T.S., Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos):

   a) Numero total de empleados.
   b) Horas realizadas.
   c) Horas acumuladas desde el comienzo del año.

6. Hacer extensivo el contenido de este artículo al personal correspondiente del Departamento Medico de Empresa (A.T.S., Conductores de Ambulancia), Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos y a 50 trabajadores de Ingeniería de Equipos, Matricería, Verificacion de Dispositivos y Mantenimiento Sistema "Broadcasting"

TITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 21.- Definicion.-

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneracion, se entiende por esta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deduccion de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las retribuciones del personal, seran satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Artículo 22.- Conceptos Retributivos a Efectos Legales.-

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de FORD ESPAÑA, S.A., son los siguientes:

A. Salario Base.

B. Complementos por cantidad y calidad de trabajo:

   1. Carencia de Incentivo.
   2. Asistencia.
   3. Puntualidad.
   4. Movilidad.

C. Complementos de vencimiento periodico superior a un mes:

   1. Pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

D. Otros complementos salariales que se abonaran cuando concurran las circunstancias requeridas por la legislacion:

   1. Complementos personales:
      1.1 Antiguedad.

   2. Complementos de puesto de trabajo:

      2.1 Nocturnidad.
      2.2 Plus de Jefe de Equipo.
      2.3 Plus de Turno Especiales.

Todas estas remuneraciones se entienden sobre jornada completa de trabajo

Artículo 23.- Salario Base.-

Lo constituye el salario base que FORD ESPAÑA, S.A. paga a sus empleados segun sus categorías.

Artículo 24.- Carencia de Incentivos.-

Es el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo que FORD ESPAÑA, S.A. paga colectivamente a sus empleados, habida cuenta de que no existe un sistema de retribucion por incentivos.

Artículo 25.- Asistencia.-

Es un complemento por cantidad y calidad de trabajo que los empleados reciben por su presencia en el trabajo.

Artículo 26.- Puntualidad.-

Este complemento por cantidad y calidad de trabajo, es abonado a los empleados para estimular su presencia puntual al mismo.

Artículo 27.- Movilidad.-

Es el complemento de cantidad y calidad de trabajo que se abona a los empleados para estimular la versatilidad de funciones u operaciones y para conseguir los cambios de puestos de trabajo que pueden ser necesarios por motivos de organizacion y produccion, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 28.- Naturaleza del Acuerdo sobre Salarios.-

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio consisten en la aplicacion porcentual de un 8 por cien sobre los grados salariales que rigieron en el año 1983. Las tablas salariales que reflejan este incremento, así como la distribucion del mismo en los diferentes conceptos retributivos que se abonan segun las practicas que han venido rigiendo en la Empresa, estan incluidas en el Anexo numero uno (1).

Las remuneraciones pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en funcion de las horas efectivas de trabajo para cada año, y en funcion de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislacion vigente, deban ser realizados y obtenidos como contraprestacion por dichas remuneraciones.

Artículo 29.- Clausula de Revision Salarial.-

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Septiembre de 1984, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983, superior al 6,5%, se efectuara una revision salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro decimos de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre 1984). Tal incremento se abonara con efectos de 1 de Enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomaran como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

La distribucion de dicho incremento se efectuara de forma lineal entre todos los trabajadores incluídos en este Convenio, sin que la misma suponga mas coste para la Empresa que el que ocasionaría la distribucion porcentual.

Artículo 30.- Plus de Nocturnidad.-

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, se veran incrementadas en un 35 por 100 sobre el Salario Base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que trabaja en regimen de tres turnos y regimen continuado de siete días semanales, cuando trabaje en turno de noche, percibira el plus correspondiente a 8 horas, aunque su jornada sea inferior, segun la proporcionalidad establecida en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalurgica.

El plus de nocturnidad correspondiente a los distintos grados salariales se expresa en la tabla correspondiente del Anexo Numero Uno (1).

Artículo 31.- Plus de Turnos Especiales.-

El personal que trabaja en todos aquellos departamentos que en la actualidad o en el futuro requieran una actividad continuada durante los siete días de la semana (es decir, departamentos de Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio Contra Incendios y Planta Motriz), cuando su turno le exiga realizar una jornada en sabado, domingo o festivo, percibira durante dicho día, ademas de la retribucion normal, un plus cuya cuantía por hora queda fijada en 150,-Pts., con independencia del salario correspondiente a su grado, tal y como se expresa en la tabla correspondiente del Anexo Numero Uno (1).

Artículo 32.- Horas Extraordinarias.-

El importe de las horas extraordinarias correspondiente a los grados salariales esta expresado en el Anexo Numero Uno (1).

TITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 33.- Permisos Retribuídos.-

En los casos que a continuacion se detallan y de acuerdo con lo al efecto establecido en el Reglamento de Regimen Interior de la Empresa, se concederan los siguientes permisos retribuídos:

a) Tres días laborables por alumbramiento de esposa.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, podran ser hasta cinco días naturales en total.

b) Dos días naturales, que podran ampliarse hasta tres mas cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de conyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, o hermanos.

c) Tres días naturales, que podran ampliarse hasta dos mas cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de muerte de conyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.

d) Dos días naturales por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

e) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.

f) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

g) Quince días naturales en caso de matrimonio.

h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta medica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Direccion el volante justificativo de la referida prescripcion medica. En los demas casos hasta un límite de 16 horas al año.

i) Para realizar funciones sindicales o de representacion del personal en los terminos establecidos legalmente.

j) Para asistir a los examenes en centros docentes a aquellos trabajadores que esten cursando estudios superiores, de grado medio o elemental. Estos permisos seran concedidos por el tiempo necesario y mediante la justificacion de asistencia a los examenes.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de caracter publico y personal en los terminos establecidos legalmente.

En todos los supuestos anteriores, sera necesario que el personal en cuestion acredite debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas despues de su reincorporacion al trabajo y mediante los justificantes y documentos legales o demas medidas, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.

Los permisos se solicitaran siempre por escrito del superior inmediato.

Se adjunta a este Convenio un cuadro especificativo de licencias por desplazamiento (Anexo Numero Cuatro (4)).

Artículo 34.- Vía de Reclamacion.-

Durante la vigencia de este Convenio se acuerda que ambas partes promoveran y cooperaran en la operatividad y eficacia del procedimiento interno para la resolucion de quejas y reclamaciones que se recoge en el Reglamento de Regimen Interior de la Empresa.

Artículo 35.- Ascensos y Tribunales.-

En materia de Ascensos y Tribunales para proveerlos, se estara a lo acordado en el procedimiento especial que se incluye en este Convenio como Anexo Numero Cinco (5).

TITULO V

BENEFICIOS Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 36.- Prestacion complementaria por Incapacidad Laboral Transitoria.-

a) En caso de Incapacidad Laboral Transitoria (enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y maternidad), la Empresa abonara al trabajador, por administracion delegada, las prestaciones establecidas en las normas vigentes de la Seguridad Social.

b) En aquellos días laborables durante los cuales el trabajador perciba las mencionadas prestaciones economicas, que por la Incapacidad Laboral Transitoria abona la Seguridad Social, la Empresa complementara hasta el 80 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador durante las cuatro primeras semanas.

Transcurridas estas cuatro semanas de baja y hasta un período maximo de tiempo de 18 meses, la Empresa complementara hasta el 90 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador.

Artículo 37.- Absentismo.-

a) Ambas representaciones reconocen el serio problema que supone el absentismo y entienden que su reduccion y correccion solo se puede conseguir mediante un funcionamiento y utilizacion adecuado de los servicios de medicina de Empresa y de la Seguridad Social así como con unas adecuadas condiciones de Seguridad, Higiene y ambiente de trabajo.

Ambas representaciones reconocen el serio perjuicio que se origina, tanto para la Empresa como los trabajadores, el que el absentismo supere determinados niveles y por lo tanto la necesidad de corregirlo y reducirlo.

b) La Representacion de los Trabajadores se compromete a, por su parte, hacer campaña con el objeto de concienciar al trabajador sobre este problema, así como cooperar con las campañas educativas que sobre este aspecto haga la Empresa y en las cuales haya participado la Representacion de los Trabajadores, de acuerdo con los principios expresados en el apartado anterior.

c) Se conviene que en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio, se articulara entre ambas representaciones la creacion de un Comite Mixto cuyo proposito sería estudiar las estadisticas sobre el índice de absentismo y sus causas, así como coordinar y exigir la aplicacion de medidas y soluciones a los organismos de la Seguridad Social y en especial al Instituto Nacional de la Salud.

Dicho Comite informaría a los trabajadores sobre las conclusiones de sus estudios y gestiones.

La Representacion Social en dicho Comite estara compuesta por miembros que ostenten el cargo de miembros del Comite de Empresa.

d) Asimismo, ambas partes reconocen que el proposito de estas campañas y Comite es la reduccion del absentismo en general y la correccion de sus causas, analizando los caminos tendentes a corregir los problemas que pongan de manifiesto los estudios realizados.

Artículo 38.- Ayuda de Vivienda.-

De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio, la Ayuda de Vivienda queda fijada en la siguiente forma:

a) La cantidad maxima por persona que podra ser solicitada sera de 200.000,-Pts., a devolver en un periodo maximo de 4 años.

b) El trabajador pagara a la entidad bancaria un interes del 6 por 100 anual, siendo a cargo de la Empresa la diferencia de interes a pagar.

c) El fondo que se establece para esta clase de ayuda queda fijado en la cantidad de 40.000.000,-Pts. Una vez alcanzada esta cifra, las ayudas se iran concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

d) Se concedera para la compra de viviendas que esten situadas en un radio de 25 kilometros desde Almusafes.

e) El empleado necesitara en primer lugar obtener la aprobacion de la Empresa a propuesta del Comite de Ayuda Social, para lo que debera cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de prestamo.

f) Si la Empresa da su conformidad, el prestamo sera gestionado por el empleado con la entidad bancaria que designe la misma.

Artículo 39.- Prestamos Personales.-

De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el Acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio, los prestamos personales quedan fijados en las siguientes cuantías:

a) La cantidad maxima por persona que podra ser solicitada queda fijada en 150.000,-Pts. a devolver en un periodo maximo de dos años y sin interes alguno.

b) El fondo que se establece para estos prestamos queda fijado en la cantidad de 6.000.000,-Pts. Alcanzada esta cifra los prestamos se iran concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Artículo 40.- Ayuda de Estudios.-

De acuerdo con el procedimiento existente en la Empresa, estas ayudas consistiran en el pago del importe de la matrícula y gastos complementarios relacionados con el curso, hasta las cantidades maximas que a continuacion se establecen:

a) Estudios superiores:
- Matrícula 35.000,-Pts. por curso.
- Gastos complementarios : 10.000,-Pts. por curso.

b) Otros estudios: (COU, BUP, EGB, FP1, FP2, etc.)
- Matrícula y gastos complementarios : 28.000,-Pts. por curso.

Podran solicitar la Ayuda de Estudios los empleados que se matriculen de todas, de la mitad o mitad mas uno (en caso de numero impar) asignaturas de un curso.

Para recibir la ayuda economica sera requisito indispensable acreditar el haber aprobado la mitad o todas las asignaturas de un curso. Como consecuencia, el importe de la ayuda sera del 50% o del 100% segun se justifique el haber aprobado el 50% de asignaturas del curso o el total de las mismas.

Artículo 41.- Seguro de Vida.-

El capital asegurado que corresponda a cada trabajador sera el equivalente a 18 mensualidades de retribucion bruta (excluyendo horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.) y hasta la cantidad o tope maximo mensual que en cada momento este establecido por la Seguridad Social.

No obstante, aquellos trabajadores cuyos ingresos mensuales fuesen superiores a la cantidad o tope maximo, establecido por la Seguridad Social, tendran, ademas, un capital equivalente a 24 veces la cantidad que exceda del tope maximo.

La contribucion de los trabajadores continuara siendo de 9 centimos mensuales por cada 1.000,-Pts. que excedan de 100.000.

Artículo 42.- Ayuda de Comida.-

Durante la vigencia de este Convenio, se establece una ayuda de comida por valor de:

a) 275.-Pts. por trabajador y día trabajado para aquellos trabajadores que como consecuencia de su horario de trabajo no pueden acudir habitualmente a los comedores.

b) 430.-Pts. por trabajador y día trabajado para el personal que trabaja en la oficina de Madrid y debido a que no cuentan con servicio de comedor.

Artículo 42 bis.- Subsidio de Comida.-

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio y para el resto del año 1984, la Empresa establece un subsidio en el precio de la comida consistente en asumir el 50% de cualquier incremento que se produzca en el precio de la comida.

A este subsidio, no le comprendera la disposicion general del artículo 5 sobre Ambito Temporal.

Artículo 43.- Compensacion por Tiempo de Transporte (exceso de media hora).-

De acuerdo con los principios establecidos en el acuerdo que sobre este artículo fue suscrito con la Representacion Social el 27 de Junio de 1978, la Empresa abonara a sus trabajadores, segun sus respectivos lugares de residencia y que figuran en el Anexo Numero Dos (2), las cantidades que a continuacion se expresan:

- Grupo I : 5.200,-Pts.
- Grupo II : 9.880,-Pts.
- Grupo III : 16.640,-Pts.
- Grupo IV : 23.920,-Pts.

Las expresadas cantidades se abonaran como una cantidad alzada anual de acuerdo con el Pacto antes referido.

Artículo 44.- Plus de Distancia.-

De acuerdo con la legislacion que rige el abono de este plus, la Empresa pagara la cantidad de 1,68,-Pts. por kilometro a aquellos trabajadores que no puedan utilizar habitualmente el servicio de transporte de trabajadores. Es decir, a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios y por no contar con servicio de transporte de trabajadores, desde su domicilio habital al centro de trabajo de Almusafes, así como a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios desde su domicilio habitual hasta el punto de recogida mas proximo del mencionado servicio de transporte, y en todo caso dentro del ambito de provincia.

TITULO VI

COMISION PARITARIA DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 45.-

La organizacion practica del trabajo en FORD ESPAÑA, S.A., de acuerdo con lo establecido en la legislacion vigente, es facultad de la Direccion de la Empresa.

FUNCIONES

Artículo 46.-

Se crea en FORD ESPAÑA, S.A. la Comision Paritaria de Valoracion de Puestos de Trabajo, que tendra, colegiadamente, las siguientes funciones:

- Canalizar las reclamaciones individuales en materia de valoracion de puestos de trabajo que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a traves del procedimiento especial de quejas sobre valoracion de puestos de trabajo que la Compañía tiene establecido.
- Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunos, una vez estudiada la reclamacion, si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamacion formulada.
- Acordar recomendaciones a la Direccion de la Empresa, para la revision de algunos aspectos del sistema si así se considera necesario.

COMPOSICION

Artículo 47.-

La Comision Paritaria a que se refieren las presentes normas, estara integrada por los miembros siguientes:

- 3 representantes de los trabajadores, miembros del Comite de Empresa, nombrados por el pleno del mismo de entre los cuales nombraran al Secretario.
- 3 representantes de la Direccion de la Compañía, de entre los cuales esta nombrara al Presidente.

Artículo 48.-

La asistencia a las reuniones de la Comision Paritaria es obligatoria, salvo causa justificada que apreciara el Presidente. Para tales casos se designaran tantos sustitutos como miembros de dicha Comision. La designacion de los sustitutos se realizara simultaneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

Artículo 49.- Celebracion de Reuniones.-

La Comision Paritaria se reunira, para el analisis, estudio y decision sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean validos, sera indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comision, o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos se adoptaran por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Los acuerdos sobre reclamaciones se retrotraeran a todos los efectos a la fecha en que se presento la reclamacion.

Por el Secretario se extendera acta con los resultados de las deliberaciones, que sera autorizada con la firma de todos los componentes de la Comision.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la celebracion de reuniones de esta Comision o en llevar a la practica los acuerdos que por la misma se adopten, no se computara con cargo al credito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comite de Empresa.

Artículo 50.- Reuniones Extraordinarias.-

Siempre que la acumulacion de reclamaciones así lo aconseje, la Comision Paritaria se reunira, previo acuerdo entre ambas Representaciones, semanalmente con el objeto de resolver los problemas planteados, a la mayor brevedad posible.

Artículo 51.- Asesoramiento.-

En los casos en que la Comision Paritaria deba conocer sobre reclamaciones relacionadas con un puesto determinado, podra solicitar la presencia en la reunion en que haya de ser analizada la reclamacion, del superior jerarquico del reclamante o cualquier otra persona de la Empresa cuyo asesoramiento se estime necesario, así como a la informacion que sobre Valoracion de Puestos fuera precisa.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Artículo 52.- Reclamaciones sobre Valoracion de Puestos de Trabajo.-

Antes de plantear una reclamacion ante la Comision Paritaria de Valoracion de Puestos de Trabajo, el empleado utilizara el procedimiento de reclamacion ante la Compañia que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularan en el juego de impresos que le seran facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos sera unico, tanto para la fase inicial como para la reclamacion ante la Comision Paritaria.

Constara del numero de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamacion ante la Comision Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 54, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Artículo 53.- Fase Inicial sobre Reclamaciones de Valoracion de Puestos:

El empleado que desee efectuar una reclamacion relativa al nivel, funciones o características de su puesto de trabajo, lo pondra en conocimiento de su superior, quien se asegurara de que las funciones realizadas corresponden al puesto de trabajo y que tanto las funciones como las habilidades exigibles se adecuan al nivel de valoracion asignado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el caso.

Resuelta favorablemente una reclamacion en fase previa, a traves del procedimiento especial establecido en el presente artículo, la Empresa comunicara la resolucion a la Comision Paritaria de Valoracion de Puestos de Trabajo para que esta de traslado de la misma al interesado en presencia de su superior y del Representante de Relaciones Laborales de la Planta.

Si la reclamacion no queda resuelta a satisfaccion del empleado en el plazo de 12 días laborables, el empleado, si lo estima oportuno, podra interponer reclamacion ante la Comision Paritaria, en el plazo de cinco días desde que se dio la respuesta.

Artículo 54.-

El trabajador, que habiendo agotado las vías establecidas por la Compañía para efectuar reclamaciones sobre valoracion de puestos de trabajo, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podra presentar su reclamacion ante la Comision Paritaria, de acuerdo con los siguientes tramites:

1. Preparacion de la Reclamacion:

Se formalizara utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.

La reclamacion se basara en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamacion interna, debiendo ser interpuesta en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolucion a traves del Procedimiento Interno.

2. Presentacion de la Reclamacion:

La hara personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregandolo debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamacion

El mando admitira siempre la reclamacion, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los parrafos siguientes.

3. Tramitacion por parte del Mando:

El mando que recibio la reclamacion, enviara los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en plazo de 2 días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entrego la reclamacion. Relaciones Laborales Local actuara de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviara a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comision Paritaria de Valoracion.

Artículo 55.-

Para que una reclamacion sobre valoracion de puestos de trabajo, pueda ser admitida a tramite por el Comite Paritario, debera reunir las siguientes condiciones:

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del artículo 53 y que su peticion hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.

b) Que la misma reclamacion no haya sido presentada al Comite y resuelta por este, como mínimo, dentro de los ultimos seis meses.

Artículo 56.-

Los acuerdos tomados en el seno de la Comision Paritaria seran comunicados por escrito a las partes interesadas en el plazo de 15 días desde la adopcion del acuerdo.

Artículo 57.- Especificaciones de los Puestos de Trabajo.-

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa facilitara progresivamente a los mandos, para que obren en su poder y puedan ser constatadas cuando fuese requerido por los trabajadores afectados, el documento denominado "Especificacion de Puesto de Trabajo" existente para cada uno de ellos.

Copia de estas mismas especificaciones se entregara al Comite de Empresa, para su constancia.

Dicho documento refleja, de forma general, los deberes típicos y principales de los puestos de trabajo; no siendo, en modo alguno, una exhaustiva descripcion que incluya todas y cada una de las tareas exigibles. En el se incluira el grado que corresponda al puesto segun valoracion.

Cuando los puestos de trabajo experimenten cambios importantes en las funciones típicas de los mismos, la Direccion de la Empresa producira a la mayor prontitud, nuevas especificiaciones adaptadas a las nuevas circunstancias.

COMISION PARITARIA
DE METODOS Y TIEMPOS

Artículo 58.-

La organizacion practica del trabajo en FORD ESPAÑA, S.A., de acuerdo con lo establecido en la legislacion vigente, es facultad de la Direccion de la Empresa.

FUNCIONES

Artículo 59.-

Se crea en FORD ESPAÑA, S.A., la Comision Paritaria de Metodos y Tiempos y que, colegiadamente, tendra las siguientes funciones:

- Canalizar las reclamaciones en materia de metodos y tiempos que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a traves del Procedimiento Especial de quejas sobre Metodos y Tiempos que la Compañía tiene establecido.
- Acordar recomendaciones a la Direccion de la Empresa, para la revision de algunos aspectos del sistema, si así se considerase necesario.
- Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunas una vez estudiada la reclamacion, sobre las materias siguientes:

a) Si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamacion formulada.

b) Si considera procedente o no que se efectue la revision de tiempos y rendimientos.

El acuerdo para que se efectue dicha revision solo podra estar basado en alguno de los siguientes hechos:

1. Por reforma de los metodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.

2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de calculo o medicion.

3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el numero de trabajadores o alguna otra modificacion en las condiciones de aquel.

COMPOSICION

Artículo 60.-

La Comision Paritaria a que se refieren las presentes normas, estara integrada por los miembros siguientes:

•• 4 representantes de los trabajadores, miembros del Comite de Empresa, nombrados por el pleno del mismo.

•• 4 representantes de la Direccion de la Compañía.

La Comision Paritaria designara de su seno, un Presidente y un Secretario

Artículo 61.-

La asistencia a las reuniones de la Comision Paritaria es obligatoria, salvo caso justificado que apreciara el Presidente.

Para tales casos se designaran tanto sustitutos como miembros de dicha Comision. La designacion de los sustitutos se realizara simultaneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

CELEBRACION DE REUNIONES

Artículo 62.-

La Comision Paritaria se reunira, para el analisis, estudio y decision sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean validos, sera indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos sobre modificaciones o no, segun sea el caso, se adoptaran por unanimidad o en su defecto por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Por el Secretario se extendera acta con los resultados de las deliberaciones, que sera autorizada con la firma de todos los componentes de la Comision.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la celebracion de reuniones de esta Comision o en llevar a la practica los acuerdos que por la misma se adopten, no se computara con cargo al credito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comite de Empresa.

Artículo 63.-

Excepcionalmente, la Comision Paritaria se podra reunir, con caracter extraordinario, cuando ambas Representaciones estan de acuerdo sobre la necesidad de celebracion de la reunion. La reunion podra ser solicitada por cualquiera de las Representaciones con una antelacion mínima de 72 horas habiles.

En estas reuniones extraordinarias se trataran aquellas reclamaciones que por su urgencia no pudiesen esperar a la celebracion de la reunion ordinaria.

INFORMACION

Artículo 64.-

La Comision Paritaria tendra acceso a la informacion que considere necesaria de los Departamentos Tecnicos de la Empresa. Dicha informacion quedara sujeta al sigilo profesional.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Artículo 65.- Reclamaciones sobre Metodos y Tiempos.-

Antes de plantear una reclamacion ante la Comision Paritaria de Metodos y Tiempos, el empleado utilizara el procedimiento de reclamacion ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularan en el juego de impresos que le seran facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos sera unico, tanto para la fase inicial como para la reclamacion ante la Comision Paritaria.

Constara del numero de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamacion ante la Comision Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 67, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Artículo 66.- Procedimiento Inicial sobre Reclamaciones de Metodos y Tiempos.-

Si un trabajador tiene dificultad en alcanzar el rendimiento establecido y desea formular una queja, debera ponerlo en conocimiento de su encargado o superior, quien se asegurara que las condiciones de trabajo del operario son las que corresponden a los estudios de Ingeniería Industrial y que sus habilidades y experiencia son las adecuadas para desarrollar el trabajo que tiene encomendado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el problema.

Si la reclamacion no queda resuelta a satisfaccion del empleado en el plazo de 10 días laborables, este podra presentar su reclamacion ante la Comision Paritaria de Metodos y Tiempos en el plazo de 5 días desde que recibio la comunicacion.

Artículo 67.-

El trabajador que, habiendo agotado la vía establecida en el artículo anterior para efectuar reclamaciones sobre Metodos y Tiempos, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podra presentar su reclamacion ante la Comision Paritaria, de acuerdo con los siguientes tramites:

1. Preparacion de la Reclamacion:

Se formalizara utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.

La reclamacion se basara en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamacion interna.

La reclamacion se interpondra en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolucion a traves del Procedimiento Interno.

2. Presentacion de la Reclamacion:

La hara personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregandole debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamacion.

El mando admitira siempre la reclamacion, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los parrafos siguientes.

3. Tramitacion por parte del Mando:

El mando que recibio la reclamacion enviara los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en el plazo de 2 días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entrego la reclamacion. Relaciones Laborales Local actuara de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviara a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comision Paritaria de Metodos y Tiempos.

Artículo 68.-

Para que una reclamacion sobre Metodos y Tiempos pueda ser admitida a tramite por el Comite Paritario, debera reunir las siguientes condiciones

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del Artículo 65 y que su peticion hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.

b) Que la misma reclamacion no haya sido presentada al Comite y resuelta por este, con anterioridad.

Para poder reproducir una reclamacion deberan transcurrir, por lo menos, seis meses.

TITULO VII

CAMBIOS Y TRASLADOS DE PUESTOS DE TRABAJO

SECCION PRIMERA: GENERALES

Artículo 69.- Definicion.-

Se entiende por movilidad del personal los cambios de puestos y traslados dentro de la Empresa o de cada uno de sus centros de trabajo realizados

conforme a las normas pactadas en este Convenio. Puestos de trabajo son los enunciados en el Anexo Numero Tres, del presente Convenio y recogidos en los distintos grados salariales expresados en el referido Anexo, así como los puestos de nueva creacion de los cuales tendra conocimiento la Comision Paritaria de Valoracion.

La lista de los puestos de trabajo se entiende como enunciativa y no exhaustiva.

La movilidad se clasifica:

- Por su contenido o alcance: en geografica y en funcional.
- Por su duracion: en provisional o definitiva.

Artículo 70.- Movilidad Geografica.-

La movilidad geografica se regira, tanto en su definicion como en las condiciones de realizacion de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Esta movilidad se considerara a la vez definitiva, entendiendose como tal la que contempla el numero 1 y 2 del citado artículo 40, y como provisional, la establecida en el numero 3 del citado artículo.

No se entenderan como movilidad geografica, los desplazamientos que el personal tenga que hacer por razon de su trabajo en el area de su demarcacion y que se retribuyen por el sistema de dietas y gastos de desplazamiento que esta Compañía tiene establecidos.

Artículo 71.- Movilidad Funcional.-

La movilidad se regira por la definicion y normas contenidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y con aplicacion al sistema que en los artículos siguientes se establece.

SECCION SEGUNDA: CAMBIOS PROVISIONALES

Artículo 72.- Definicion.-

Son cambios provisionales aquellos que se realicen por un período de tiempo inferior a cuatro meses consecutivos naturales en un año o los que se hagan para cubrir los puestos vacantes por ausencia temporal del personal de la plantilla que tenga garantizado el derecho al reingreso y a la ocupacion del puesto de trabajo.

Se exceptuan de esta norma los trabajadores cuya movilidad haya sido llevada a cabo debido a recolocacion por limitaciones medicas, reconocidas por el Servicio Medico de Empresa. En estos casos no se consolidaran los puestos de trabajo.

Artículo 73.- Fin de la Provisionalidad.-

a) La provisionalidad finalizara cuando:

- Transcurra el plazo fijado en el artículo anterior.
- Cese la causa que motivo el cambio.
- El puesto sea cubierto de forma definitiva o el cambio provisional se consolide en definitivo.

b) Al termino de la provisionalidad, la persona volvera al puesto de origen.

SECCION TERCERA: CAMBIOS DEFINITIVOS

Artículo 74.- Definicion.-

Se consideraran como tal, aquellos que, sin reunir los requisitos para ser provisional, se prevea que la ocupacion del nuevo puesto va a tener un caracter continuado y permanente.

SECCION CUARTA: CRITERIOS GENERALES

Artículo 75.-

Sobre la base de que los cambios de puestos de trabajo se efectuen de una forma racional y de acuerdo con las necesidades de cada momento, se pactan las normas que seran de aplicacion general para todos los casos, salvo las excepciones que expresamente figuren en este Título.

Las normas de aplicacion general son las siguientes:

1. Los cambios de puestos de trabajo se efectuaran dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador.

2. A los efectos previstos en el presente Título, se consideraran Grupos Profesionales a los siguientes:

Personal obrero y subalterno:

a) Peones.

b) Especialistas en grados 2, 3, 4 y 5.
Mozos especialistas de almacen
Subalternos en grados 2, 3, 4 y 5.

c) Especialistas en grados 5, 6 y 7.
Subalternos en grados 5, 6 y 7.
Oficiales en grados 5, que no sean de Mantenimiento.

d) Subalternos en grados 7 y 8.
Oficiales en grados 6, 7, 8 y 9 con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

Personal Administrativo:

a) Auxiliares administrativos.
b) Oficiales administrativos y cajeros.
c) Jefes administrativos.

Personal Tecnico no Titulado:

a) Tecnicos no titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

Personal Tecnico Titulado:

a) Tecnicos titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

3. Cuando sea de aplicacion, los cambios de puesto de trabajo se realizaran entre personal que se ofrezca voluntario o siguiendo el criterio de antiguedad, entre los operarios cuya movilidad sea necesaria.

4. Los puestos de trabajo a cubrir seran ocupados preferentemente por empleados voluntarios que tengan el grado salarial que corresponda a dicho puesto.

Si lo dicho en el parrafo anterior no fuera posible, se respetara el salario mas alto cuando el puesto de trabajo a ocupar tenga un nivel salarial inferior y si el cambio es a un puesto superior, se pagara la diferencia salarial mientras dure dicho cambio.

5. Cuando el cambio de puesto se realice a un puesto de trabajo de nueva creacion, o de contenido totalmente distinto, o que no haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador, se le facilitara un período de adaptacion que, en funcion de la dificultad del puesto, se establece del siguiente modo:

• Personal obrero:	7 días. (Se exceptua de este grupo a los profesionales de oficio, que tendran un período de adaptacion de 15 días, así como a los mozos especializados de almacen que tendran el mismo período de adaptacion.)
• Personal Subalterno:	15 días.
• Personal Administrativo:	20 días.
• Personal Tecnico Titulado o sin Titular	30 días.

Para los cambios provisionales superiores a un mes, se aplicaran criterios de rotacion, al objeto de evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores. Los cambios inferiores se acumularan hasta completar dicho período.

SECCION QUINTA: CAUSAS DE LA MOVILIDAD

Artículo 76.-

Se reconocen como causas que dan origen a cambios de puestos de trabajo las siguientes:

a) A peticion del trabajador afectado.

b) Por acuerdo mutuo entre Empresa y Trabajador.

c) Por necesidad del servicio y/o conveniencia de la Empresa.

d) Por disminucion de la capacidad física de los trabajadores.

e) Por cualquier otra causa prevista por las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del presente Convenio.

Artículo 77.- Movilidad a Peticion del Trabajador Afectado.-

1. La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerira la solicitud escrita del trabajador.

2. Si la Direccion de la Empresa accede al cambio de puesto de trabajo, se asignara al trabajador la categoria profesional y el salario co-

rrespondiente al nuevo puesto de trabajo, sin que tenga derecho a indemnizacion alguna.

Artículo 78.- Movilidad por Acuerdo entre Empresa y Trabajador.-

Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estara a lo convenido por escrito entre ambas partes. Las partes afectadas podran requerir los asesoramientos que estimen oportuno.

Artículo 79.- Movilidad por Necesidades del Servicio y/o Conveniencia de la Empresa.-

1. En los casos en que por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le aplicaran las garantías retributivas previstas en el artículo siguiente.

2. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un departamento a otro, se respetara a los mas antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, seccion o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria.

   En el caso de que se produzca empate en la antiguedad en la categoría entre el personal afectado por la movilidad, se seguiran los siguientes criterios:

   a. Se respetará al más antiguo en la Empresa

   b. Si la antiguedad en la Empresa fuese la misma para dos o varios de los empleados afectados, se respetará a l que tengan mayor antiguedad en el Departamento.

   c. Y si se produjese empate en todos los supuestos anteriores, se respetará al de mayor edad.

3. Con objeto de clarificar los conceptos del punto 2 de este artículo, se incorpora a este texto articulado el "Acuerdo de la Comision Mixta de Interpretacion y Vigilancia del Convenio" de 8 de Abril de 1983, que definio los conceptos de Area, Departamento, Línea, Seccion y Grupo y que figura bajo Anexo Numero Seis de este Convenio.

4. Cuando los trabajadores de la línea, seccion o grupo afectados por la movilidad tengan categorías profesionales distintas, los criterios de antiguedad se aplicaran tomando como base la antiguedad en la Empresa.

5. En el supuesto de que los cambios siendo dentro del mismo departamento fuesen provisionales o afectasen a puestos de mando o responsabilidad, sera facultad de la Empresa decidir los trabajadores que efectuaran el cambio.

6. Los cambios de puesto de trabajo podrán tener caracter provisional o definitivo segun su duracion sean inferior o superior a cuatro meses

Artículo 80.- Garantías Retributivas.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79, el cambio de puesto de trabajo tendra las siguientes garantías retributivas:

a) Cambio Provisional a puesto de trabajo de superior valoracion retributiva.

   En estos casos el trabajador conservara el nivel retributivo que tenía antes, si bien durante el tiempo que ocupe el nuevo puesto, y siempre que exceda de dos días laborables consecutivos, percibira la diferencia retributiva existente entre ambos puestos, desde el primer día.

   En los casos en los que proceda un período de adaptacion, y mientras perdure el mismo, el trabajador no percibira la diferencia retributiva superior.

   Esta diferencia se eliminara en el momento en que termine la provisionalidad.

b) Cambio Provisional a puesto de trabajo de inferior valoracion retributiva.

   En estos casos al trabajador se le respetaran las percepciones que tenía antes del cambio.

   Esta garantía de caracter personal no dara nunca derecho a reclamacion por otros trabajadores por comparacion con la que tenga asignada la persona afectada por la garantía de que se habla en este apartado.

c) Cambio Definitivo a puesto de trabajo de superior valoracion retributiva.

   Superado el período de adaptacion establecido para el nuevo puesto, el trabajador percibira las retribuciones correspondientes al citado puesto de trabajo.

d) Cambio Definitivo a puesto de trabajo de inferior valoracion retributiva.

   En estos casos se respetara al trabajador la totalidad de las percepciones que tenía en su anterior puesto de trabajo.

Artículo 81.- Movilidad por disminucion de la capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo. Sus causas.-

Un trabajador podra ser declarado en situacion de disminucion de capacidad por causas patologicas. El Servicio Medico de Empresa sera el unico organo dentro de la Empresa responsable de definir esta situacion, fijando el grado de disminucion de capacidad del trabajador, puestos que puede desempeñar y asesorar sobre el tratamientro que debe seguir para lograr su rehabilitacion. El Comite de Seguridad e Higiene, entendera de los procedimientos sobre la recolocacion de los trabajadores disminuídos.

Artículo 82.-
Tramitacion de las Reclasificaciones por Disminucion de Capacidad.-

Solo estudiara el Servicio Medico de Empresa las peticiones de situacion de disminucion de capacidad tramitadas:

a) A instancias de los Jefes de la línea jerarquica del departamento a que pertenezca el trabajador, cuando debidamente se justifique la peticion.

b) A instancia del propio Servicio Medico, bien de oficio, bien a instancia de los Servicios Medicos de la Seguridad Social.

c) A instancia del interesado, previa justificacion medica.

Artículo 83.- Normas de Aplicacion.-

Una vez que el Servicio Medico haya definido la situacion de disminucion de capacidad, al productor afectado le seran de aplicacion las normas siguientes:

a) Desempeñara un puesto de trabajo que sea compatible con sus facultades dentro de las posibilidades de la Empresa y siguiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio Medico.

   En el caso de varios trabajadores con igualdad de condiciones medicas, tendra preferencia el de mayor antiguedad en la Empresa.

b) En los casos en que la capacidad disminuida tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo no imputable al trabajador o a desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, al trabajador se le garantizaran las percepciones correspondientes en el momento del cambio de puesto, pudiendo la Empresa aplicar un nivel salarial distinto hasta un grado como maximo por debajo del que venía percibiendo, siempre y cuando dicha capadidad disminuída hubiese sido reconcida por los organismos competentes de la Seguridad Social y el trabajador percibiese por ello la correspondiente indemnizacion.

SECCION SEXTA: SEGUIMIENTO

Artículo 84.- Reuniones a nivel de Planta.-

Cuando haya que efectuar Cambios o Traslados de Puestos de Trabajo en los que deban aplicarse los criterios del artículo 79.2 de este Convenio, se reuniran los Representantes de Relaciones Laborales y los Responsables de la Planta afectada por los cambios, con dos miembros del Comite de Empresa de dicha Planta que hayan sido designados previamente por dicho organismo colegiado, para comprobar que se siguen los criterios que sobre Cambios y Traslados de Puestos de Trabajo se establecen en este Convenio.

En dicha reunion se comprobara si las personas que se pretende trasladar son las que corresponden por aplicacion de las normas del presente Convenio.

La Empresa facilitara informacion a los citados miembros del Comite de Empresa sobre:

- Los criterios aplicados en materia de cambios o traslados.
- Relacion nominal de personas que van a ser trasladadas.
- Fecha en que tendran lugar los cambios o traslados; así como duracion de los mismos y puestos a cubrir, con su grado.

Si en la comunicacion de la Empresa no se hiciese constar el tiempo de duracion del cambio o traslado, se entendera que dicho movimiento de personal tiene caracter provisional con la duracion maxima que para los mismos se establece en el presente Convenio.

Artículo 85.- Comite de Seguimiento de Cambios y Traslados de Puestos de Trabajo.-

Seran miembros de este Comite los cuatro representantes de los trabajadores y los cuatro de la Empresa que, a su vez, sean miembros de la Comision Mixta de interpretacion y vigilancia del Convenio que con independencia de las funciones propias de esta, tendran las siguientes competencias:

1. Recibir informacion, dentro de la primera quincena de cada mes, de la Direccion de la Empresa, a nivel global, de los cambios y traslados de puestos de trabajo realizados en el mes inmediatamente precedente, con el fín de que puedan ser analizados y con el de estudiar conjuntamenta ambas representaciones los problemas surgidos como consecuencia de la aplicacion del presente Título del Convenio, para

buscar soluciones que eliminen la posibilidad de repeticion de los mismos.

2. Recibir informacion de la Empresa, con periodicidad trimestral, sobre los planes que esta tenga para la implantacion de cambios de importancia en el proceso productivo y/o en su organizacion interna, que impliquen una posible eliminacion de puestos de trabajo.

3. Recibir información semestral sobre los planes específicos de formacion del personal afectado por el presente Convenio y velar por el cumplimiento de lo pactado sobre formacion.

TITULO VIII

CAMBIOS DE TURNOS DE TRABAJO

Artículo 86.-

El personal relacionado con la produccion en la factoría de FORD ESPAÑA, S.A., en Almusafes (Valencia), presta sus servicios en regimen de trabajo a uno, dos o tres turnos.

Situaciones especiales en determinadas areas pueden ocasionar problemas temporales de produccion.

Con objeto de maximizar la utilizacion de los recursos tecnicos y humanos de la Compañía, en las situaciones contempladas en este artículo, se hace necesario efectuar movimientos de personal que llevan implícitos el cambio de turnos (de dos a tres turnos y de tres a dos turnos, etc.).

Artículo 87.-

Para la efectividad de estos cambios de turnos, que afecten a mas de un trabajador, se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que existan razones tecnicas, organizativas o de produccion, a juicio de la Compañía, debidamente fundamentadas.

b) Que se comuniquen con la antelacion de 10 días naturales, a la efectividad de los cambios de turnos, a la Representacion de los Trabajadores.

Artículo 88.-

Los cambios de turnos podran efectuarse dentro o fuera del area habitual de trabajo.

Artículo 89.-

Los criterios para realizar estos cambios de turnos seran los siguientes

a) Una vez cumplido el tramite de comunicacion a la Representacion de los Trabajadores, la Empresa lo comunicara al personal de los departamentos afectados con una antelacion mínima de 5 días laborables, y, si se presentan voluntarios, se cubriran las necesidades con los candidatos.

b) En caso de que no se presentasen voluntarios, o el numero de estos no fuese suficiente, se respetara a los mas antiguos, dentro de su categoría y grado correspondiente, efectuandose los cambios con los mas modernos de entre los afectados.

c) Preferentemente, los puestos de trabajo a cubrir seran ocupados por empleados que tengan el grado salarial que corresponda a dichos puestos.

d) Derecho preferente en favor de los trabajadores que cambiasen de turno para volver a su turno original cuando las circunstancias que dieron origen al cambio desaparezcan.

e) Preferentemente se aplicaran criterios de rotacion, para evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores.

f) En el supuesto de que el cambio de turno llevase implícito un cambio de puesto de trabajo, serían de aplicacion las normas previstas en el Título VII.

TITULO IX

ACCION SINDICAL

Artículo 90.-

Los artículos contenidos en este Título tienen caracter provisional y transitorio hasta tanto el poder legislativo del Estado elabore y promulgue la Ley correspondiente, y en consecuencia, quedaran automaticamente derogados a la entrada en vigor de dicha Ley, respetandose, no obstante, las situaciones persistentes a la entrada en vigor de dicha Ley, y que se hayan originado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 91.-

La Direccion de la Empresa esta dispuesta a negociar con los Sindicatos reconocidos legalmente en igualdad de trato y condiciones con todos ellos, su representacion en el seno de la Empresa, bajo las siguientes condiciones previas:

a) Que hayan obtenido un porcentaje superior al 20% de votos en las ultimas elecciones sindicales celebradas en la Empresa.

b) Y que acrediten ante la Empresa, en la forma que esta determine, un grado de afiliacion superior al porcentaje del 15% de la plantilla de la Empresa.

La Direccion de la Empresa se compromete a renegociar los posibles acuerdos que se alcancen en esta materia, al termino del primero año de vigencia del presente Convenio, siempre y cuando los Sindicatos afectados por este artículo acrediten en la forma que la Empresa determine, un grado de afiliacion superior al porcentaje del 20% de la plantilla de la Empresa.

Los acuerdos sobre Accion Sindical de fechas 16 de Septiembre de 1981 y 10 de Marzo de 1983, suscritos entre la Direccion de la Empresa y las Centrales Sindicales que reunían los requisitos del Convenio de 1981, seguiran en vigor durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 92.-

A peticion de los Sindicatos legalmente reconocidos y que suscriban acuerdos con la Direccion de la Empresa sobre las bases plasmadas en el artículo anterior, se facilitara el descuento de cuotas sindicales en la nomina mensual de los trabajadores afiliados.

TITULO X

DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

SECCION PRIMERA: DEL COMITE DE EMPRESA

Artículo 93.-

El Comite de Empresa de FORD ESPAÑA, S.A. es el organo representativo y colegiado del conjunto de sus trabajadores, para la defensa de sus intereses, que se halla constituido por el numero de miembros previsto en la Ley, elegidos por todos los trabajadores de la Empresa, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

Ninguno de sus miembros podra atribuirse individualmente la representacion del mismo, sin la expresa delegacion del pleno del Comite.

Artículo 94.-

La duracion de su mandato, el numero de sus componentes, la posibilidad de su reeleccion así como sus competencias, derechos y obligaciones, seran, en todo momento, los que determine la Ley.

Artículo 95.-

El Comite de Empresa elegira de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y elaborara su propio Reglamento de Procedimiento, que no podra contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Direccion de la Empresa y a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

Las relaciones entre Direccion de la Empresa y el Comite, se llevaran a cabo a traves de la Gerencia de Relaciones Laborales, por parte de la Direccion, y el Presidente o Secretario por parte el Comite.

SECCION SEGUNDA: DE LAS REUNIONES DEL COMITE

Artículo 96.-

El Comite de Empresa se reunira cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

La solicitud para las reuniones del Comite de Empresa sera cursada por su Presidente o su Secretario a la Direccion de la Empresa con dos días habiles de antelacion como mínimo, salvo en los supuestos excepcionales de negociacion colectiva o conflicto generalizado, en cuyos casos se reducira el plazo convenido a veinticuatro horas.

Artículo 97.-

A la solicitud para las reuniones del Comite, se debera adjuntar necesariamente la siguiente documentacion:

a) Si se trata de reuniones convocadas por el propio Presidente o Secretario: nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebracion.

b) Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de sus miembros: copia del Acta suscrita al menos por el tercio de los miembros del Comite que la pidan, nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebracion.

c) Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de los trabajadores representados: copia del Acta suscrita por un tercio de los trabajadores de la plantilla de FORD ESPAÑA, S.A., nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebracion.

Cumpliendo con tales requisitos, la Direccion de la Empresa dara las instrucciones necesarias y precisas para autorizar la salida de los miembros del Comite de sus respectivos puestos de trabajo, a fin de que, con cargo a las 40 horas, puedan asistir a la reunion del Comite sin perjuicio de que, a niveles individuales, existan imperiosas e inaplazables razones de tipo productivo o tecnico que puedan impedir la salida del puesto de trabajo de algun miembro del Comite de Empresa.

La Direccion de la Empresa cursara la oportuna comunicacion a las actividades correspondientes, al efecto de que los mandos inmediatos de los miembros del Comite conozcan tal circunstancia y les faciliten la salida del puesto de trabajo.

SECCION TERCERA: VACANTES, SUSTITUCIONES Y REVOCACIONES

Artículo 98.-

Las vacantes, sustituciones y revocaciones de los miembros del Comite que procedan conforme a derecho, seran comunicadas con caracter inmediato a la Direccion de la Empresa, ademas de ser comunicadas a la Autoridad Laboral y publicadas en los tablones de anuncios.

En los supuestos en que se produjera alguna vacante entre los miembros del Comite de Empresa debida a excedencia, se procedera a la sustitucion d la vacantes conforme a lo dispuesto en la Ley; si en tal situacion de sustitucion se produjera la reincorporacion del miembro del Comite sustituido, el sustituto cesaría como miembro del Comite y las garantías a que se hace referencia en los artículos 46-1, 56-2 y 68-c de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, se distribuiran, entre el sustituto y el sustituido, proporcionalmente al tiempo de ejercicio del cargo por parte de cada uno de ellos.

SECCION CUARTA: DE LAS FUNCIONES INDIVIDUALES

Artículo 99.-

Ningun miembro del Comite de Empresa podra atribuirse su representacion, sin contar con la previa y expresa delegacion del mismo, que constara en el acta correspondiente.

El Comite de Empresa remitira a la Direccion de la Empresa, certificacion de toda acta en la que conste delegacion expresa a cualquiera de sus miembros.

La falta de cualquier requisito formal de dicha acta implicara la nulidad de la delegacion.

Artículo 100.-

El ambito geografico de las funciones a realizar por los miembros del Comite de Empresa de FORD ESPAÑA, S.A., conforme a lo dispuesto en esta Seccion Cuarta del Título X, sera preferentemente la propia planta en la que presten sus servicios laborales.

Artículo 101.-

El ambito funcional se circunscribira a las siguientes actuaciones:

a) Atender consultas y reclamaciones de índole laboral de los trabajadores de su planta, fuera de las horas de trabajo efectivo de dichos trabajadores, y sin alterar el normal proceso productivo, cuando estas no hayan sido resueltas adecuadamente por los superiores, a traves de los procedimientos internos existentes en la Empresa.

b) Informar a los trabajadores de su planta sobre asuntos de interes colectivo, fuera de las horas de trabajo efectivo de los mismos, y sin alterar el normal proceso productivo.

A tales efectos, cuando un miembro del Comite de Empresa de una informacion a nivel personal, debera hacerlo constar previamente ante quienes esta informando, asumiendo, en dicho caso, y tambien a nivel personal, las responsabilidades en que pudiere incurrir.

c) Contactar con otros miembros del Comite de la misma planta para intercambiar informacion de interes laboral colectivo.

Si estos contactos tuvieran que producirse entre miembros del Comite de distintas plantas, los mismos se llevaran a cabo por un miembro del Comite de cada una de las plantas, hasta un maximo de dos miembros del Comite.

d) Trasladar a las Comisiones de Trabajo del Comite de Empresa cuantas cuestiones sean de la competencia de dicho organo colegiado, colaborando en su solucion.

Artículo 102.-

Para el ejercicio de las funciones previstas en la presente Seccion Cuarta, los miembros del Comite de Empresa se atendran a los siguientes requisitos:

a) Comunicar por escrito, a traves de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, en los impresos que a tales efectos facilitara la Direccion de la Empresa, y con una antelacion minima de una hora, el asunto o la funcion concreta a realizar, y si la misma fuera la actividad prevista en el apartado c) del artículo anterior, expresaran, ademas, los nombres de los asistentes.

b) Justificar, a traves de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

El miembro del Comite de Empresa, cumplidos los requisitos antes señalados, saldra de su puesto de trabajo, salvo en supuestos excepcionales en los que existieren imperiosas e inaplazables razones de índole tecnica o productiva que impidan la salida del puesto de trabajo.

SECCION QUINTA:
ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Artículo 103.-

Como regla general, las actividades a realizar por el Comite de Empresa fuera del centro de trabajo, se ejecutaran por su Presidente y/o Secretario, y en su ausencia, por el Presidente y/o Secretario suplentes, a quienes podran acompañar como maximo otros dos miembros del Comite.

Para ello, se sujetaran a los siguientes requisitos:

a) Comunicaran a la Direccion de la Empresa con dos días laborables de antelacion, salvo casos excepcionales y urgentes, la realizacion de los asuntos concretos que le fueron encomendados por el Comite de Empresa. Previa justificacion fehaciente de la necesidad, la Direccion de la Empresa autorizara la salida fuera del centro de trabajo.

b) Aseguraran que, simultaneamente, no hayan mas de cuatro miembros del Comite (incluídos Presidente y Secretario, o sus sustitutos) fuera del centro de trabajo.

c) Justificaran ante la Direccion de la Empresa, el tiempo empleado en la ejecucion de tales actividades.

Artículo 104.-

Los miembros del Comite de Empresa tendran derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios y cursos de formacion sindical a los que fueren reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan, y todo ello con cargo a su reserva de 40 horas mensuales.

Para hacer uso de tal derecho, sera obligacion inexcusable que la propia Central Sindical a la que esta afiliado el miembro del Comite de Empresa, a traves de su legal representante solicite para su afiliado autorizacion por escrito firmado autografamente, a la Direccion de la Empresa, con una antelacon minima de 3 días y haciendo constar la fecha, horario y duracion prevista de la actividad, así como el lugar donde las mismas deba desarrollarse.

Cuando se den estas circunstancias, la Direccion de la Empresa autorizara la asistencia, con los siguientes límites:

a) Hasta un maximo de diez miembros del Comite de Empresa en sus horas de trabajo.

b) Si para la celebracion de cualquiera de dichas actividades coincidiesen en las mismas fechas dos o mas convocatorias, solo se autorizara la recibida en primer lugar.

c) Y siempre que no existan razones imperiosas e inexcusables derivadas del proceso productivo o tecnico o que no estuviesen suficientemente justificados los motivos alegados.

En el supuesto en que se autoricen este tipo de actividades, los miembros del Comite asistentes a las mismas, deberan justificar por escrito ante la Direccion de la Empresa el tiempo empleado en tales actividades.

SECCION SEXTA: LOCAL DEL COMITE

Artículo 105.-

El Comite de Empresa, cuando se reuna dentro de fabrica, lo hara necesariamente en el local que, a tal efecto, le tiene concedido la Empresa.

La concesion de dicho local se ha hecho a título civil de precario, excluyendose toda clase de arrendamientos.

El Comite de Empresa se hace responsable del orden interno que debe observarse en dicho local, así como de su conservacion, maquinaria y enseres del mismo.

Corresponde al Comite de Empresa programar la utilizacion del local para sus distintas actividades. La Empresa se hara cargo de la limpieza y mantenimiento de dicho local.

A requerimiento de la Direccion, el Comite de Empresa le facilitara el acceso al mismo.

Artículo 106.-

Los locales que en la actualidad tienen asignados los miembros del Comite de Empresa en las distintas plantas, mientras no sean asignados a las Centrales Sindicales signantes del acuerdo de Accion Sindical, continuaran siendo utilizados por los mismos, de acuerdo con las practicas existentes.

SECCION SEPTIMA: COMISION NEGOCIADORA

Artículo 107.-

El Comite de Empresa designara de su seno la Representacion Social de la Comision Negociadora que, conjuntamente con la Representacion de la Empresa, sera el organo con capacidad para negociar el Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

SECCION OCTAVA REPRESENTACION DEL COMITE
Y RECLAMACIONES COLECTIVAS ANTE LA JURISDICCION LABORAL

Artículo 108.- Comite de Empresa-Representacion.-

El Comite de Empresa de FORD ESPAÑA, S.A., delega expresamente en las personas que en cada momento ostenten los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, de dicho Organo Colegiado para, en nombre de este, realizar cualquier diligencia de caracter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdiccion voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc., y cualquiera que sea su grado e instancia, enumerandose a título meramente enunciativo: Instituto de Mediacion, Arbitraje y Conciliacion, Magistratura de Trabajo, Juzgados Comarcales, Municipales, de Distrito, de Primera Instancia e Instruccion, Audiencias Provinciales, Territoriales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, cualquiera sea su Sala y Seccion.

Artículo 109.- Reclamaciones Colectivas ante la Jurisdiccion Laboral.-

Al objeto de adecuar la Representacion de los Trabajadores ante el IMAC y otros Organismos Oficiales, en el supuesto de que cinco o mas empleados afectados por un mismo problema acudiesen ante la jurisdiccion competente en defensa de sus presuntos derechos, las comparecencias personales ante el Organismo correspondiente (IMAC, Magistratura, etc.)

las realizara en nombre y representacion de los trabajadores afectados el que tenga mayor antiguedad en la Empresa o el que los reclamantes designen, quedando expresamente facultado para realizar cualquier diligencia de caracter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdiccion voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc. y cualquiera que sea su grado e instancia.

En el supuesto de que el Instituto de Mediacion, Arbitraje y Conciliacion no considerase que la representacion otorgada de acuerdo con lo establecido en el parrafo anterior fuese suficiente (por no estimar dicha representacion conforme al ultimo parrafo del artículo 9 del R.D. 2756/-79, de 23 de Noviembre), la Empresa facilitara a los reclamantes la posibilidad de otorgar la representacion requerida, con una antelacion mínima de 48 horas a la fecha de celebracion del Acto de Conciliacion.

Una vez cumplidos por los reclamantes los requisitos de los parrafos anteriores, si en las 48 horas anteriores a la fecha de celebracion del Acto de Conciliacion la Empresa no les hubiese facilitado la posibilidad de otorgar la representacion por conducto notarial, el trabajador reclamante quedara en libertad de acudir a dicho Acto.

Al trabajador que ostente la representacion a que se refiere este artículo no se le descontaran las horas que utilice en el desempeño de dicha representacion, previa justificacion del uso de las mismas y con independencia del resultado final de la reclamacion."

TITULO XI

DEL DERECHO DE REUNION

Artículo 110.- Asambleas de Trabajadores.-

1. Los trabajadores de FORD ESPAÑA, S.A. tienen derecho a reunirse en Asamblea en los terminos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo) y que son los reseñados en el presente Título.

2. La Asamblea podra ser convocada por el Comite de Empresa o por un numero de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La Asamblea sera presidida, en todo caso, por el Comite de Empresa que sera responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la Asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Solo podran tratarse en ella de asuntos que figuren incluídos en el Orden del Día. La presidencia comunicara a la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la Asamblea, y acordara con esta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

3. Dado que Ford España, S.A. tiene establecido un sistema de trabajo a turnos, no puede reunirse simultaneamente toda la plantilla en una sola Asamblea sin perjuicio ni alteracion en el normal desarrollo de la produccion, en consecuencia, la Asamblea se celebrara en diversas reuniones parciales que se consideraran como una sóla y fechadas en el día de la primera, salvo pacto en contrario.

Artículo 111.- Lugar de Reunion.-

1. El lugar de reunion sera el centro de trabajo, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, y la Asamblea tendra lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Direccion de la Empresa.

2. Ford España, S.A. facilitara el centro de trabajo para la celebracion de la Asamblea, salvo en los siguientes casos:

a) Si existen circunstancias excepcionales que lo aconsejen.

b) Si no se cumplen las disposiciones del presente Título.

c) Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la ultima reunion celebrada. Esta salvedad no sera de aplicacion en las Asambleas informativas sobre Convenios Colectivos.

d) Si aun no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna Asamblea anterior.

Artículo 112.- Convocatoria.-

La convocatoria, con expresion del Orden del Día propuesto por los convocantes, se comunicara a la Direccion de la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelacion como mínimo, la que acusara recibo de la misma.

Artículo 113.- Votaciones.-

En cuanto a votaciones, se estara a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO XII

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 114.- Comite de Seguridad e Higiene.-

Dentro de las funciones y facultades que la legislacion vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo confiere al Comite Central de Seguridad e Higiene como organo colegiado y a sus miembros individualmente, la Empresa revisara, en el seno de dicho Comite los procedimientos actualmente en vigor para tratar de mejorar aspectos susceptibles de un mejor funcionamiento y que sean de interes mutuo para ambas Representaciones.

TITULO XIII

FORMACION

Artículo 115.- Formacion.-

Ambas Representaciones reconocen, como derecho laboral basico, derivado de la relacion laboral, el de la formacion profesional en el trabajo.

Consciente de ello, se sienta el principio de que la formacion que se facilita en Ford España, S.A., de acuerdo con las necesidades de la Empresa, esta abierta a todos los empleados de la Compañía sin discriminacion de ninguna clase y con las unicas limitaciones, para acceder a ella, de la capacidad y conocimiento previos, que seran acreditados individualmente.

Es política de la Direccion de la Compañía, el proporcionar la formacion adecuada a cada uno de sus empleados, a traves de programas de formacion y entrenamiento a todos los niveles, con el fin de capacitar a sus empleados para el buen desarrollo de su trabajo diario y en especial para aquellos casos en que deban de cambiar de puesto de trabajo.

De forma especial, se cuidara por todos los responsables, la oportuna y adecuada introduccion y orientacion al trabajo del personal de nuevo ingreso, traslado y reasignado a otros puestos.

A traves de un analisis minucioso, se determinan las necesidades de formacion en base a las cuales se elabora el plan adecuado, con el fin de que los trabajadores alcancen los conocimientos necesarios para el buen rendimiento en su puesto de trabajo, así como para su posible progreso en la Compañía.

Tanto a lo que se refiera a la formacion concreta en y fuera del puesto de trabajo, como en las tecnicas específicas, tales como formacion de profesionales de oficio tecnicos y formacion de mandos, se procuraran, en la medida que sea posible, utilizar recursos propios, tecnicos y humanos de la Empresa.

TITULO XIV

COMISION DE ESTUDIOS

Artículo 116.- Comision de Estudios.-

1. Desde la entrada en vigor del presente Convenio, se crea la Comision de Estudios.

2. Esta Comision, que sera Paritaria, tiene como finalidad primordial el analisis y busqueda de soluciones o alternativas a cuantos problemas afecten, en comun, al colectivo laboral y a la Direccion de FORD ESPAÑA, S.A.

3. Las decisiones de esta Comision tendran el caracter de recomendaciones a la Comision Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa.

4. El numero de sus componentes sera de ocho: cuatro por parte de la Representacion Social y cuatro por parte de la Direccion; se procuraran que todos ellos hayan formado parte de la Comision Negociadora del ultimo Convenio en vigor.

5. Sus reuniones seran mensuales.

6. No podran tratarse en esta Comision de Estudios las materias específicas que tengan su adecuado analisis y tratamiento en otras Comisiones Paritarias previstas en este Convenio Colectivo.

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES

TABLA I

GRADO	SALARIO BRUTO ANUAL	DESGLOSE						Pagas Extras		HORAS EXTRAS		OTROS COMPLEMENTOS SALARIALES				
												PERSONALES			DE PUESTO	
												Antigüedad			Plus de Nocturnidad	Plus Turnos Especiales
		DIA / HORA	Salario Base	Carencia Incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntualidad	Julio	Navidad	En días laborables	En Domingos y Festivos	Día	Paga Julio	Paga Navidad	Por Hora	Por Hora
1	1.039.162	D	1.418	1.126	211	211	211	41.982	41.982	1.006	1.150	71	1.050	1.050	62	150
		H	177,25	140,75	26,38	26,38	26,38									
2	1.053.550	D	1.438	1.141	214	214	214	42.563	42.563	1.020	1.165	72	1.065	1.065	63	150
		H	179,75	142,63	26,75	26,75	26,75									
3	1.070.248	D	1.461	1.160	217	217	217	43.238	43.238	1.036	1.184	73	1.079	1.079	64	150
		H	182,63	145	27,13	27,13	27,13									
4	1.084.469	D	1.479	1.174	221	221	221	43.813	43.813	1.050	1.200	74	1.094	1.094	65	150
		H	184,88	146,75	27,63	27,63	27,63									
5	1.135.159	D	1.548	1.230	231	231	231	45.860	45.860	1.099	1.256	77	1.139	1.139	68	150
		H	193,50	153,75	28,88	28,88	28,88									
6	1.277.747	D	1.743	1.384	260	260	260	51.621	51.621	1.237	1.413	87	1.286	1.286	76	150
		H	217,88	173	32,50	32,50	32,50									
7	1.359.353	D	1.855	1.473	276	276	276	54.918	54.918	1.316	1.504	93	1.375	1.375	81	150
		H	231,88	184,13	34,50	34,50	34,50									
8	1.403.064	D	1.914	1.521	285	285	285	56.684	56.684	1.358	1.552	96	1.419	1.419	84	150
		H	239,25	190,13	35,63	35,63	35,63									
9	1.469.034	D	2.003	1.592	299	299	299	59.349	59.349	1.422	1.625	100	1.479	1.479	88	150
		H	250,38	199	37,38	37,38	37,38									
10	444.477	D	607	402	90	90	90	17.957	17.957	-	-		-	-	-	-
		H	75,88	60,25	11,25	11,25	11,25									

Esta tabla está calculada sobre una jornada teórica de 1808 horas para 1984 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del Convenio y el Calendario Laboral Incorporado al mismo.

TABLA II

GRUPO	SALARIO BRUTO ANUAL (MENSUAL)	DESGLOSE					Pagas Extras		HORAS EXTRAS		OTROS COMPLEMENTOS		
		Salario Base	Carencia Incentivos	Movilidad	Asistencia	Puntualidad	Julio	Navidad	En días laborables	En Domingos y Festivos	Antigüedad Mensual	Paga Julio	Paga Navidad
1	1.039.162 (79600)	518.750 (43229)	279.327 (23277)	52.374 (4364)	52.374 (4364)	52.374 (4364)	41.982	41.982	1.006	1.150	2.161	1.048	1.048
2	1.065.733 (81635)	532.014 (44334)	286.469 (23872)	53.713 (4476)	53.713 (4476)	53.713 (4476)	43.056	43.056	1.032	1.179	2.217	1.075	1.075
3	1.153.116 (88329)	575.636 (47970)	309.958 (25830)	58.117 (4843)	58.117 (4843)	58.117 (4843)	46.586	46.586	1.116	1.276	2.398	1.163	1.163
4	1.248.726 (95652)	623.364 (51947)	335.658 (27972)	62.936 (5245)	62.936 (5245)	62.936 (5245)	50.449	50.449	1.209	1.381	2.597	1.259	1.259
5	1.411.049 (108086)	704.396 (58700)	379.290 (31608)	71.117 (5926)	71.117 (5926)	71.117 (5926)	57.006	57.006	1.366	1.561	2.935	1.423	1.423
6	1.636.187 (125332)	816.784 (68065)	439.807 (36650)	82.464 (6872)	82.464 (6872)	82.464 (6872)	66.102	66.102	1.584	1.810	3.403	1.650	1.650
7	1.923.727 (147357)	960.324 (80027)	517.098 (43092)	96.956 (8080)	96.956 (8080)	96.956 (8080)	77.719	77.719	1.862	2.128	4.001	1.940	1.940
8	2.240.308 (171608)	1.118.362 (93197)	602.195 (50183)	112.912 (9409)	112.912 (9409)	112.912 (9409)	90.508	90.508	2.168	2.478	4.660	2.259	2.259

Esta tabla está calculada sobre una jornada teórica de 1808 horas para 1984 y se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del Convenio y el Calendario Laboral incorporado al mismo.

ANEXO NUMERO 2

GRUPOS DE POBLACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 43 DEL PRESENTE CONVENIO

GRUPO 1

Alaquas
Alginet
Alcira
Alebàt de la Ribera
Barraca de Aguas Vivas
Benaguser
Benimodo
Benicull
Carcagente
Fortaleny
Llaurí
Mareny de Barraquetes
Mareny Blau
Misleta
Monsorrat
Nazaret
Paiporta
Picaña
Calicanto
Carlet
Chirivella
Corbera de Alcira
Cuart de Poblet
Cullera
El Palmar
El Perello
El Vedat de Torrente
Favaraza
Picassent
Perellonet
Polina del Jucar
Puebla Larga
Riola
Sueca
Turís
Torrenta
Valencia
La Barraca
Tarqua de Alcosa
Las Palmeras
Pinedo
La Torre
Castellar
El Saler
Horno Alcado

GRUPO 2

Alabat de Sorella
Alboraya
Alcudia de Carlet
Aldaya
Almacera
Barcheta
Benaguacil
Benicalap
Benimamet
Benimaclet
Benifairo de Valldigna
Bonrepos
Buñol
Burjasot
La Cañada
Chesta
Borbote
Carpesa
Enova
Foyos
Jaraco
La Eliana
Liria
Losa de Obispo
Manises
Matines
Manuel
Meliana
Paterna
Pedralba
Puebla de Vallbona
Rafelguaraf
Ribarroja
Señera
Simat de Valldigna
Tabernes Blanques
Tabernes de Valldigna
Villamarchante
Villar del Arzobispo
Quadamer
Yatova
Chiva
Godelleta
Jerea
San Juan de Enova
Villanueva de Castellón

GRUPO 3

Ador
Alberique
Albuixech
Alfara del Patriarca
Almoines
Alquería de la Condesa
Antella
Bellreguart
Beniopa
Beniarulem
Benifairó
Daimuz
Denia
El Puig
Emperador
Gandía
Cruz de Gandía
Gaberda
Masalavés
Masamagrell
Masarochos
Moncada
Oliva
Palma de Gandía
Puebla de Farnals
Puzol
Pego
Potries
Rafelcofer
Rafelbuñol
Rocafort
Alfahuir
Canals
Rotova
Musaros
Serra
Sumacarcel
Torrebaig
Vargel
Benijarjo
Benifla
Alcalalí
Carcer
Ros
Alcantara del Jucar
Pilet
Luchente
Pinet
Playa del Puig

Sodella	Lugar Nuevo de Fenollas
Betera	Anna
Jativa	Cuatretonda
Genovea	Ayacor
Montaverner	Enguera
Torrella	Bocairente
Chella	Jarafuel
Alcudia de Crespins	Bolbaite

GRUPO 4

Puerto de Sagunto	Playa de Canet
Sagunto	Faura
Villavieja	Benifairo Valls.
Vall de Uxo	

ANEXO NUMERO 3

ASIMILACION DE PUESTOS DE TRABAJO
Y CATEGORIAS PROFESIONALES Y GRADOS SALARIALES

RELACION DE PUESTOS ASIMILADOS ECONOMICAMENTE A
TABLA SALARIAL I

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
	Grado: 1	
Peón de Limpieza	Toda la Compañía	Peón
	Grado: 2	
Oper. Lavado Contenedores	Motores	Especialista
Oper. Limpieza Máquinas	Motores	Especialista
Oper. Equipos Tratamiento Superficies	Motores	Especialista
Oper. Comprobación Manual	Motores	Especialista
Oper. Montaje y Submontaje	Motores	Especialista
Oper. Carga y Descarga	Motores	Especialista
Oper. "D" Máquina Desbarbadora	Motores	Especialista
Oper. Pequeñas Motores	Motores	Especialista
Oper. "D" Máquina Brochadora	Motores	Especialista
Oper. "D" Máquina Montajes	Motores	Especialista
Oper. "D" Máquina Taladradora-Lerradora	Motores	Especialista
Oper. Montaje y Submontaje	Motores	Especialista
Oper. Equipo Medidas "D"	Motores	Especialista
Oper. Montaje Motor "D"	Motores	Especialista
Oper. Entrada Líneas Tapicerías	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Limpieza Equipos "D"	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Limpieza Equipos "D"	Carrocerías	Especialista
Oper. Limpieza Equipos "D"	Pintura	Especialista
Oper. Limpieza Equipos "D"	Montaje	Especialista
Oper. Lavado Coches "D"	Rel. Industriales	Especialista
Oper. Prensas Pequeñas	Carrocerías	Especialista
Oper. Pintura	Pintura	Especialista
Oper. Submontajes "D" - Pedalera	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "D"	Montaje	Especialista
Oper. Submontajes "D" Paneles	Montaje	Especialista
Oper. Submontajes "D" Consola	Montaje	Especialista
	Grado: 3	
Ordenanza "C"	Ventas	Ordenanza
Ordenanza "C"	Recambios	Ordenanza
Mozo Almacén "C"	Ing. Fab. y Mant.	Mozo Esp.Almacén
Mozo Recolección y Empaquetado "C"	Recambios	Mozo Esp.Almacén
Mozo "C" Ventanilla Almacén	Motores	Mozo Esp.Almacén
Mensajero "C"	Carrocerías	Ordenanza
Mozo "C" Stocks	Recambios	Mozo Esp.Almacén
Oper. Submontaje "C" -Panel Instrumentos	Montaje	Especialista
Oper. Selección Chatarra	Motores	Especialista
Oper. Slección Herramientas	Motores	Especialista
Carretillero	Toda la Compañía	Especialista
Oper. Remolques	Motores	Especialista
Oper. Remolques	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Recolección-Empaquetado	Motores	Especialista
Oper. Contenedores	Motores	Especialista
Oper. Lavado-Desengrasado Piezas	Motores	Especialista
Oper. Máquina Limpieza	Motores	Especialista
Oper. Máquina Limpieza	Carrocerías	Especialista
Oper. Máquina Limpieza	Montaje	Especialista
Oper. Máquina Limpieza	Recambios	Especialista
Engrasador	Toda la Compañía	Especialista
Oper. Tractor	Motores	Especialista
Oper. Montaje Tapas y Casquillos	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Mandrinadora	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Rotativa	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Rectificadora	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Fresadora	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Moladora	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquina-Estanqueidad	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Taladradora	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquina-Transfer	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Brochadora	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Mecanizado y Torsión Bielas	Motores	Especialista
Oper. Equipo Medidas "C"	Motores	Especialista
Oper. "C" Máquinas-Engranaje	Motores	Especialista
Oper. Montaje Motor "C"	Motores	Especialista
Oper. Almacenamiento Tapicerías	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Estación Servicio	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Estación Servicio	Rel. Industriales	Especialista
Oper. Decapado Pinturas	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Limpieza Equipos	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Lavado Coches "C"	Rel. Industriales	Especialista
Oper. Flejadora	Carrocerías	Especialista
Enganchador-Empaquetador	Carrocerías	Especialista
Oper. Chatarra "C"	Carrocerías	Especialista
Oper. Tractor-Camión	Carrocerías	Especialista
Oper. Camión Pequeño	Carrocerías	Especialista
Oper. Aceitado Chapa	Carrocerías	Especialista
Oper. Prensas	Carrocerías	Especialista
Oper. Soldadura Puntos-Línea	Carrocerías	Especialista
Oper. Engatillado	Carrocerías	Especialista
Oper. Soldadura Puntos-Conductor Remolques	Carrocerías	Especialista
Oper. Línea Mordazas	Carrocerías	Especialista
Enderezador	Carrocerías	Especialista
Oper. Montaje-Puertas	Carrocerías	Especialista
Oper. Pintura Edificios	Pintura	Especialista
Oper. Sellado Juntas	Pintura	Especialista
Oper. Montaje "C"	Montaje	Especialista
Oper. Submontajes "C" - Eléctrico	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "C" -Molduras	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "C" Deriavabrisas	Montaje	Especialista
Oper. Submontajes "C" - Burlete y Molduras	Montaje	Especialista
Oper. Tapicería "C"	Montaje	Especialista
Engomador	Montaje	Especialista
Oper. Máquina Coser "C"	Montaje	Especialista
Oper. Pre-entrega Asientos Delanteros	Montaje	Especialista
Oper. Submontajes "C" - Columna Dirección	Montaje	Especialista
Oper. Submontajes "C" - Palanca Cambio	Montaje	Especialista
Oper. Submontajes "C" - Amortiguadores	Montaje	Especialista
Oper. Empapelado	Montaje	Especialista
Oper. Encerado Vehículos	Montaje	Especialista
Oper. Traslado Vehículos Planta	Montaje	Especialista
Oper. Línea Cintas y Molduras	Montaje	Especialista
Archivero	Planif. Mat. y Cont. Producción	Archivero
Archivero	Anal. y C. Calidad	Archivero
Archivero Planos	Ing. Fab. y Mant.	Archivero
	Grado: 4	
Listero	Ing. Fab. y Mant.	Listero
Ordenanza "B"	Ventas	Ordenanza
Conductor Camión "B"	Motores	Chofer Camión
Conductor Transit "B"	Traf. y Aduanas	Chofer Turismo
Almacenero "B"	Recambios	Almacenero
Oper. Rechazos Almacén	Motores	Especialista
Oper. Mantenimiento	Motores	Especialista
Oper. Refrigeración y Sala Máquinas	Motores	Especialista
Oper. Tractor-Grua	Motores	Especialista
Oper. Inspección Calidad "B"	Motores	Especialista
Oper. Inspección Calidad "B"	Carrocerías	Especialista

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Oper. Inspección Calidad "B"	Montaje	Especialista
Oper. "B" Máquinas Transfer	Motores	Especialista
Oper. "B" Máquinas-Torno Automat.	Motores	Especialista
Oper. "B" Máquinas-Peso Equilibrado	Motores	Especialista
Oper. "B" Máquinas-Templadora	Motores	Especialista
Oper. "B" Máquinas-Taladradora	Motores	Especialista
Oper. "B" Máquinas-Rectificadora	Motores	Especialista
Oper. "B" Máquinas-Torneado Cigüeñales	Motores	Especialista
Oper. "B" Máquinas-Pulidora	Motores	Especialista
Oper. "B" Máquinas-Bruñidora	Motores	Especialista
Oper. Montaje Motor "B"	Motores	Especialista
Oper. Pintura Motor	Motores	Especialista
Abastecedor de Línea	Toda la Compañía	Especialista
Oper. Emisora Radio	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Controlador "Pallets"	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Mozo "B" Almacén Archivo Inactivo	Rel. Industriales	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Almacén Material Oficina	Rel. Industriales	Moz. Esp. Alm.
Mozo "B" Almacén Zona Chequeo	Traf. y Aduanas	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Chequeo Recolocación y Empaquetado	Recambios	Mozo Esp. Alm.
Oper. Contr. y Seguimiento Stock Material Producción	Planif. Mat. y Cont. Producción.	Aux. Adtvo.
Coordinador Camiones	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Adtvo.
Controlador Chatarra	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Adtvo.
Auxiliar Mantenimiento	Ing. Fab. y Mant.	Aux. Adtvo.
Recepcionista Servicios Reprográficos	Rel. Industriales	Aux. Adtvo.
Especialista Formatos	Rel. Industriales	Aux. Adtvo.
Oper. Máquinas Reprográficas	Rel. Industriales	Reproductor Rep.
Oper. Chatarra y Material Rechazo	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Inspector Jardinería	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Máquinas Limpieza Carretera	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Consola Empaquetado Chatarra	Carrocerías	Especialista
Oper. Prensas y Conducción	Carrocerías	Especialista
Relevador "B"	Carrocerías	Especialista
Relevador "B"	Pintura	Especialista
Relevador "B"	Montaje	Especialista
Reparador "B"	Carrocerías	Especialista
Reparador "B"	Montaje	Especialista
Oper. "B" Soldadura Puntos Carrusel	Carrocerías	Especialista
Oper. "B" Soldadura Latón	Carrocerías	Especialista
Oper. "B" Soldadura Puntos-Suelos-Paneles Escort	Carrocerías	Especialista
Oper. "B" Soldadura-Bastidores	Carrocerías	Especialista
Oper. "B" Soldadura-Universal	Carrocerías	Especialista
Oper. Carga Manual Carrusel y Conducción	Carrocerías	Especialista
Oper. "B" Soldadura Universal y Conducción	Carrocerías	Especialista
Oper. "B" Soldadura Universal e Inspección	Carrocerías	Especialista
Oper. "B" Soldadura Universal, Conducción e Inspección	Carrocerías	Especialista
Oper. "B" Soldadura Puntos e Inspección	Carrocerías	Especialista
Oper. Soldadura Mig	Carrocerías	Especialista
Oper. Línea Taladros	Carrocerías	Especialista
Oper. Estampación nª de Chasis	Carrocerías	Especialista
Pintor a Pistola PVC	Pintura	Especialista
Oper. Montaje "B" Sistema Freno	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Techo Vinilo	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Partes Eléctricas	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Techo Solar	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Parabrisas	Montaje	Especialista
Oper. Tapicerías "B"	Montaje	Especialista
Oper. Máquina Coser "B"	Montaje	Especialista
Oper. Máquina Troqueladora	Montaje	Especialista
Oper. Máquina Alta Frecuencia	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Acople Motor	Montaje	Especialista
Oper. Montaje "B" Columna Direc.	Montaje	Especialista
Pulidor-Lijador Universal	Montaje	Especialista
Oper. Material Rechazado	Montaje	Especialista

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Oper. Clasif. y Distribución Materiales	Montaje	Especialista
Oper. Coord. Aparcamiento Vehículos	Traf. y Aduanas	Especialista
Mozo "B" Almacén Aceites Grasas	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Almacén Herramientas	Motores	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Ventanilla Almacén	Motores	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Ventanilla Almacén General	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Expedición Almacén	Motores	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Recepción Almacén	Motores	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Coord. Contenedores	Motores	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Control Piezas Seleccionadas	Motores	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Almacén	Toda la Compañía	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Almacén Tubos y Perfiles	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Esp. Alm.
Mozo Almacén Chatarra y Material Obsoleto	Planif. Mat. y Cont. Producción	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Almacén Planta Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Almacén Centro Piezas Garantía	Anal y C. Calidad	Mozo Esp. Alm.
Mozo "B" Almacén Garaje	Rel. Industriales	Mozo Esp. Alm.

Grado: 5

Aux. Métodos y Evaluación	Motores	Aux. Adtvo.
Aux. Paneles Señalización	Motores	Aux. Adtvo.
Aux. "A" Despacho Vehículos	Finanzas	Aux. Adtvo.
Aux. Recepción-Expedición Documentación	Finanzas	Aux. Adtvo.
Aux. Recepción-Expedición Documentación	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Adtvo.
Aux. Seguimiento	Ing. Fab. y Mant.	Aux. Adtvo.
Aux. Seguimiento	Montaje	Aux. Adtvo.
Oper. Plancgrafo	Recambios	Aux. Adtvo.
Oper. Máquina Microfilm y Archivo	Motores	Reprod. Planos
Fotógrafo	Motores	Fotógrafo
Fotógrafo Reprografía	Rel. Industriales	Fotógrafo
Aux. Laboratorio	Pintura	Aux. Laboratorio
Profesional Ajustador de 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Albañil de 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Automatista-Instrumentista 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Calderero Cobre 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Calderero Hierro 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Calderero Carpintero 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Chapista 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Electricista 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Electricista Electrónico 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Fresador 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Mandrinador 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Maquinista de Locomotora 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Modelista 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Oficial de Mantenimiento 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Pintor Decorador 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Plomero Calefactor 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Rectificador 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Soldador 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Tapicero 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Tornero 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Profesional Verificador 3a.	Toda la Compañía	Oficial 3a.
Oper. Inspección y Reparación "A" Tapicerías	Montaje	Especialista
Cortador	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Entrega Final	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Vehículos Pruebas	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Línea Chasis	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Línea Tapicerías	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Entrega Tapicería	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Partes Eléctricas	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Post Reparación	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Reparación Tapicerías	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Excel	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Submontaje Chasis	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Par Apriete	Montaje	Especialista

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Oper. Inspección Calidad "A" Horno Reparación	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Línea Entrega	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Aceptación Final	Montaje	Especialista
Oper. "A" Inspección Volante Línea Tapicería	Montaje	Especialista
Oper. "A" Inspección Volante Prueba Agua y E.R.A.	Montaje	Especialista
Oper. "A" Inspección Volante Chasis	Montaje	Especialista
Oper. "A" Inspección Volante Final	Montaje	Especialista
Reparador "A" Línea	Montaje	Especialista
Oper. Control Par de Apriete	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Acondicionado Vehículos	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Reparación Prueba de Agua	Montaje	Especialista
Oper. Inspección Reparación E.R.A.	Montaje	Especialista
Oper. Control y Reparación Final	Montaje	Especialista
Oper. Soldadura-Recuperación	Montaje	Especialista
Oper. Pintura-Recuperación	Montaje	Especialista
Oper. Chapa-Recuperación	Montaje	Especialista
Almacenero "A" Aceites	Motores	Almacenero
Almacenero "A" Materiales Garantía	Motores	Almacenero
Almacenero "A"	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero
Almacenero "A"	Carrocerías	Almacenero
Almacenero "A"	Pintura	Almacenero
Almacenero "A"	Montaje	Almacenero
Almacenero "A"	Recambios	Almacenero
Almacenero "A" Servicio Lavandería	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero
Almacenero "A" Materiales	Planif. Mat. y Cont. Producción	Almacenero
Almacenero "A" Materiales	Carrocerías	Almacenero
Almacenero "A" Herramientas	Ing. Fab. y Mant.	Almacenero
Almacenero "A" Garaje	Rel. Industriales	Almacenero
Almacenero "A" Material Oficina	Rel. Industriales	Almacenero
Almacenero "A" Contenedores Vacíos	Carrocerías	Almacenero
Almacenero "A" Aceros	Carrocerías	Almacenero
Almacenero "A" Mantenimiento	Pintura	Almacenero
Almacenero "A" Estación Tanques	Montaje	Almacenero
Almacenero "A" Material Rechazo	Montaje	Almacenero
Oper. Teletipo	Ing. Fab. y Mant.	Aux. Adtvo.
Oper. Teletipo	Carrocerías	Aux. Adtvo.
Aux. Producción y Planta	Toda la Compañía	Aux. Adtvo.
Vigilante Seguridad	Rel. Industriales	Vigilante
Bombero	Rel. Industriales	Vigilante
Conductor Ambulancia "A"	Rel. Industriales	Chofer Turismo
Oper. Reparación Contenedores	Motores	Especialista
Oper. Mantenimiento Baterías	Motores	Especialista
Oper. Mantenimiento Baterías	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Fundición Chames	Motores	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Mecanizado Piezas	Motores	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Tratamientos Térmicos	Motores	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" Cuatrarias	Motores	Especialista
Oper. "A" Máquinas-Brochadora Pesada	Motores	Especialista
Oper. "A" Máquinas -Escariadora	Motores	Especialista
Oper. "A" Máquinas -Roscadora	Motores	Especialista
Oper. "A" Máquinas -Mandrinadora	Motores	Especialista
Oper. "A" Máquinas -Brochadora	Motores	Especialista
Oper. "A" Máquinas -Templadora	Motores	Especialista
Oper. "A" Máquinas -Rectificadora	Motores	Especialista
Oper. "A" Máquinas -Transfer	Motores	Especialista
Reparador "A"	Motores	Especialista
Reparador "A"	Carrocerías	Especialista
Montaje Motor	Motores	Especialista
Oper. Máquina Chapa Identificación Vehículos	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Especificaciones - Vehículo	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. "Broadcasting"	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Coordinador Línea Produc.	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Selección Sistema Pintura	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Remachado Placa Identif.	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Oper. Refrigeración -P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Residuos Pintura P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Aguas Residuales - P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Planta Desionizadora -P. Motriz	Ing. Fab. y Mant.	Especialista
Oper. Mantenimiento Mobiliario	Rel. Industriales	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" -Prensas	Carrocerías	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" -Proceso	Carrocerías	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" -Control en Galga	Carrocerías	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" -Rendimiento Metales	Carrocerías	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" -Acabado Entrega	Carrocerías	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" -Acabado	Carrocerías	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A" -Sistema H.L.	Carrocerías	Especialista
Oper. Coord. Piezas Recambio	Carrocerías	Especialista
Oper. Coord. Transporte	Carrocerías	Especialista
Oper. Coord. Rechazo Materiales	Carrocerías	Especialista
Oper. Control Produc. en Línea	Carrocerías	Especialista
Oper. Prensas y Colocación Matrices	Carrocerías	Especialista
Relevador "A"	Carrocerías	Especialista
Relevador "A"	Montaje	Especialista
Oper. Rectificado	Carrocerías	Especialista
Oper. Rectificado y Conducción	Carrocerías	Especialista
Oper. Soldadura Universal "A" -Línea 6.1.	Carrocerías	Especialista
Oper. Acabado-Prueba del Agua	Carrocerías	Especialista
Oper. Acabados	Carrocerías	Especialista
Oper. Inspección Calidad "A"	Pintura	Especialista
Pulidor-Reparador	Pintura	Especialista
Relevador "A" Pulido	Pintura	Especialista

Grado: 6

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Oper. Universal Bloques	Motores	Especialista
Oper. Especificaciones Vehic. Taladros	Planif. Mat. y Cont. Producción	Especialista
Conductor Ambulancia Sn.	Rel. Industriales	Chofer Turismo
Aux. Comprobación Ciclo - Materiales	Motores	Aux. Adtvo.
Aux. Comprobación Ciclo - Materiales	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Adtvo.
Aux. Control Producción - Final	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Adtvo.
Aux. Proceso Documentaciones -Consola	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Adtvo.
Aux. Seguimiento Absentismo	Carrocerías	Aux. Adtvo.
Aux. Seguimiento Absentismo	Pintura	Aux. Adtvo.
Oper. Seguimiento S.V.O.	Planif. Mat. y Cont. Producción	Aux. Organizació
Inspector Prueba Materiales	Motores	Analista 2ª Lab.
Inspector Control Procesos Químicos	Motores	Analista 2ª Lab.
Profesional Ajustador 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Albañil 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Automatista-Instrumentista de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Calderero Cobre de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Calderero -Hierro de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Carpintero - de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Chapista de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Electricista de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Electricista Electrónico 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Fresador de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Mandrinador de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Maquinista - Locomotora de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Modelista de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Oficial de - Mantenimiento 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Pintor Decorador de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Plomero Calefactor de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Rectificador de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Soldador de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Tapicero de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Profesional Tornero de - 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
Profesional Verificador de 2a.	Toda la Compañía	Oficial 2a.
	Grado: 7	
Vigilante Seguridad -Recepción General	Rel. Industriales	Vigilante
Analista SG Laboratorio Calidad	Anal y G. Calidad	Anal. 2ª Lab.
Profesional Ajustador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Albañil de - 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Automatista-Instrumentista de 1a.C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Calderero Cobre de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Calderero -- Hierro de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Carpintero - de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Chapista de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Electricista de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Electricista Electrónico 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Fresador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Mandrinador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Maquinista - Locomotora de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Modelista de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Oficial de - Mantenimiento 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Pintor Decorador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Plomero Calefactor de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Rectificador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Soldador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Tapicero de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Tornero de - 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Verificador de 1a. C	Toda la Compañía	Oficial 1a.
	Grado: 8	
Profesional Ajustador de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Automatista-Instrumentista de 1a.B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Calderero Cobre de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Calderero -- Hierro de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Chapista de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Electricista de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Electricista Electrónico 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Fresador de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Maquinista - Locomotora 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Modelista de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Oficial de - Mantenimiento 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Plomero Calefactor de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Rectificador de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Soldador de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Tornero de - 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Verificador de 1a. B	Toda la Compañía	Oficial 1a.
	Grado: 9	
Profesional Ajustador de 1a. A	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Automatista-Instrumentista 1a. A	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Electricista de 1a. A	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Electricista Electrónicos de 1a. A	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Fresador de 1a. A	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Modelista de 1a. A	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Oficial de - Mantenimiento de 1a.A	Toda la Compañía	Oficial 1a.
Profesional Verificador de 1a. A	Toda la Compañía	Oficial 1a.

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
	Grado: 10	
Aprendiz	Rel. Industriales	Aprendiz 3º Año

RELACION DE PUESTOS ASIMILADOS ECONOMICAMENTE A TABLA SALARIAL II

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
	Grado: 1	
Mecanografía Auxiliar	Toda la Compañía	Aux. Adtvo.
	Grado: 2	
Operadora Telex y Telef.	Madrid	Telefonista
Perforista	Finanzas	Aux. Adtvo.
Operadora Servicio Telex	Rel. Industriales	Aux. Adtvo.
Oper. Servicio Teléfonos	Rel. Industriales	Aux. Adtvo.
Mecanógrafa	Toda la Compañía	Aux. Adtvo.
Aux. Oficina Almacén "D"	Recambios	Aux. Adtvo.
	Grado: 3	
Secretaria "C"	Toda la Compañía	Aux. Adtvo.
Aux. Oficina "C"	Toda la Compañía	Aux. Adtvo.
Aux. Administración "C"	Toda la Compañía	Aux. Adtvo.
Operadora SN Servicio de Telex	Rel. Industriales	Of. 2ª Adtvo.
Operadora SN Servicio de Teléfonos	Rel. Industriales	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Serv. Comedores	Rel. Industriales	Aux. Adtvo.
Aux. de Clínica - -	Rel. Industriales	Aux. Adtvo.
Adtvo. Cont. Absentismo	Rel. Industriales	Aux. Adtvo.
Adtvo. Recép. y Despacho DP	Finanzas	Aux. Adtvo.
Adtvo. Servicios Personal	Madrid	Aux. Adtvo.
	Grado: 4	
Adtvo. Control de Tiempos "B"	Motores	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Control de Tiempos "B"	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Secretaria "B"	Toda la Compañía	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Emisión y Seguimiento	Motores	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Contabilidad "B"	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Nóminas	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Auditoría Interna "B"	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Coordinador Viajes	Anal. y C. Calidad	Of. 2ª Adtvo.
Ayudante Selec. y Colocación	Rel. Industriales	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Limpieza y Mantenimiento Oficina	Rel. Industriales	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Servicio Economato	Rel. Industriales	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Estadísticas Médicas	Rel. Industriales	Of. 2ª Adtvo.
Cintotecario	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Operador Periféricos	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Planificación Ventas	Ventas	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Pedidos y Distribución	Ventas	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Oficina "B"	Madrid	Of. 2ª Adtvo.
Coord. Suministros	Madrid	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Transporte "B"	Madrid	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Oficina "B"	A. Legales	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. Control Pedidos - "B"	Recambios	Of. 2ª Adtvo.
Operador Terminal Computadora Planta	Carrocerías	Tec. Org. 2ª
	Grado: 5	
Secretaria "A"	Toda la Compañía	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. "A" Contabilidad	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Ayudante "B" Contabilidad	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Ayudante Nóminas	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Analista Seguimiento Compras Nacionales	Compras	Of. 2ª Adtvo.
Ayudante Admon. Personal	Rel. Industriales	Of. 2ª Adtvo.
Coord. Limpieza y Mant. Oficina	Rel. Industriales	Of. 2ª Adtvo.
Monitor Control y Transcripción Datos DP	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Operador Consola Remota DP	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.
Analista Servicio Garantías	Ventas	Of. 2ª Adtvo.
Coord. Sistemas Control Datos	Ventas	Of. 2ª Adtvo.
Analista Piezas Nuevas	Recambios	Of. 2ª Adtvo.

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Analista Seguimiento Piezas	Recambios	Of. 2ª Adtvo.
Adtvo. "A" Pedidos Telefónicos	Recambios	Of. 2ª Adtvo.
Delineante	Ing. Fab. y Mant.	Delineante 2ª
Anal. Especificación y Fluctuaciones	Motores	Tec. Org. 2ª
Anal. Espec. y Auditoría	Motores	Tec. Org. 2ª
Anal. Plan. Piezas y Control Progr.	Motores	Tec. Org. 2ª
Analista Mantenimiento	Motores	Tec. Org. 2ª
Coord. de Broadcasting	Planif. Mat. y Cont. Producción	Tec. Org. 2ª
Anal. Ciclo de Materiales	Planif. Mat. y Cont. Producción	Of. 2ª Adtvo.
Entrevistador	Rel. Industriales	Tec. Org. 2ª
Coord. Serv. Reprografía y Mat. Oficina	Rel. Industriales	Tec. Org. 2ª
Adtvo. Control Datos DP	Finanzas	Of. 2ª Adtvo.

Grado: 6

Cajero Factoría Almusafés	Finanzas	Cajero
Anal. Emisión y Seguimiento	Motores	Of. 1ª Adtvo.
Ayudante "A" Contabilidad	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Coordinador Máquinas	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Anal. Seguimiento Compras Import.	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Anal. SN Seguimiento Compras Nac.	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Coord. Cambios Programación	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Coord. Inter-Plantas	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Coord. Aprovisionamiento Centro-Madrid	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Coord. Aprovisionamiento Centro-Vitoria	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Coord. Aprovisionamiento Centro-Barcelona	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Secretaria del Director de Fabricación	Fabricación	Of. 1ª Adtvo.
Analista de Seguros	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Anal. Control Tareas DP	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Anal. Rendimiento Proceso Datos	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Técnico de Relaciones con Clientes	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Coord. Publicaciones Técnicas	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Coord. Programación y Proceso Pedidos	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Coord. Consultas Post-Ventas	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Anal. Vehículos Especiales	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Secretaria Consejero Delegado	Madrid	Of. 1ª Adtvo.
Especialista Control Materiales	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Analista Transporte Materiales	Traf. y Aduanas	Of. 1ª Adtvo.
Analista Precios y Ventas	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Analista SN Seguimiento Piezas	Recambios	Of. 1ª Adtvo.
Analista Inventarios	Recambios	Of. 1ª Adtvo.
Especialista Pedidos Camiones	Recambios	Of. 1ª Adtvo.
Instructor Escuela Aprendices	Rel. Industriales	Maestro Taller
Encargado Servicios Producción	Toda la Compañía	Encargado
Encargado Control Calidad	Toda la Compañía	Encargado
Encargado Producción	Toda la Compañía	Encargado
Encargado Planificación Vehículos	Planif. Mat. y Cont. Producción	Encargado
Encargado Recepción/Expedición	Toda la Compañía	Encargado
Encargado Almacén	Toda la Compañía	Encargado
Encargado Manejo Materiales	Toda la Compañía	Encargado
Encargado Abastecimiento Materiales	Toda la Compañía	Encargado
Técnico Seguridad e Higiene	Rel. Industriales	Perito
Técnico "B" Matricería y Utillajes	Carrocerías	Perito
Técnico Inspección Calidad	Motores	Perito
Analista Mantenimiento Preventivo	Montaje	Maestro Ind.
Analista Investigación Producto	Ventas	Perito
ATS de Empresa	Rel. Industriales	A.T.S.
Encargado Distribución Vehículos	Traf. y Aduanas	Encargado
Encargado Recepción y Unidad Empaquetado	Recambios	Encargado
Encargado Mantenimiento y Embarque	Recambios	Encargado
Encargado Embarque	Recambios	Encargado
Coordinador SN Ciclo Materiales y Envío	Motores	Tec. Org. 1ª
Coordinador SN de Broadcasting	Planif. Mat. y Cont. Producción	Tec. Org. 1ª
Coordinador con Planta	Planif. Mat. y Cont. Producción	Tec. Org. 1ª
Técnico Selección Personal	Rel. Industriales	Tec. Org. 1ª
Técnico Formación Profesional	Rel. Industriales	Tec. Org. 1ª
Técnico Equipos de Protección Personal	Rel. Industriales	Tec. Org. 1ª
Técnico Especificaciones Metales	Carrocerías	Tec. Org. 1ª
Analista de Costos	Traf. y Aduanas	Tec. Org. 1ª
Analista de Costos	Motores	Perito
Analista Tratamientos Químicos	Ing. Fab. y Mant.	Anal. 1ª Lab.
Técnico Ingeniería Mantenimiento	Motores	Perito
Analista de Costos-Mano de Obra	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Gastos Generales	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Material Producción	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Planta Carrocerías	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Planta Pintura	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Planta Montaje	Finanzas	Perito
Analista de Inventarios	Finanzas	Perito
Analista de Inventarios	Motores	Perito

Grado: 7

Jefe Sec. Publicidad y Prom. Ventas Recamb.	Ventas	Perito
Delegado Ventas Oper. Distribuidores	Ventas	Perito
Radiólogo	Rel. Industriales	A.T.S.
Analista Laboratorio Clínico	Rel. Industriales	A.T.S.
Fisioterapeuta	Rel. Industriales	A.T.S.
Técnico Ensayos Analíticos	Anal. y C. Calidad	Perito
Analista Financiero y Beneficios y Export.	Finanzas	Perito
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Ing. Fab. y Mant.	Perito
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Carrocerías	Perito
Técnico Ingeniería Distribución y Equipos	Pintura	Perito
Técnico Ingeniería Manejo Materiales	Ing. Fab. y Mant.	Perito
Técnico Ingeniería Métodos y Tiempos	Toda la Compañía	Perito
Técnico Ingeniería Plan. y Control Mant.	Toda la Compañía	Perito
Técnico Ingeniería Plan. y Diseño	Ing. Fab. y Mant.	Perito
Técnico Mantenimiento	Carrocerías	Perito
Técnico Evaluación Sistemas	Anal. y C. Calidad	Perito
Técnico Ensayos Metalúrgicos	Anal. y C. Calidad	Perito
Técnico Ensayos Orgánicos	Anal. y C. Calidad	Perito
Comprador "B"	Toda la Compañía	Perito
Técnico de Zona	Motores	Perito
Analista Valoración Puestos	Rel. Industriales	Perito
Investigador	Rel. Industriales	Tec. Org. 1ª
Spv. Protección de Planta	Rel. Industriales	Tec. Org. 1ª
Spv. Servicios de Incendios	Rel. Industriales	Perito
Técnico Formación Técnicos y Directivos	Rel. Industriales	Perito
Coord. Formación Operarios	Rel. Industriales	Perito
Jefe de la Escuela de Aprendices	Rel. Industriales	Perito
Higienista	Rel. Industriales	Perito
Técnico Control Técnico	Rel. Industriales	Perito
Técnico Ingeniería Proyectos	Carrocerías	Perito
Técnico Ingeniería Sistemas y Diseño	Carrocerías	Perito
Técnico Ingeniería Soldadura	Carrocerías	Perito
Técnico "A" Matricería y Utillajes	Carrocerías	Perito
Técnico Ingeniería Dist. Equip. Manejo Mat.	Montaje	Perito
Asesor Gestión Empresarial	Ventas	Perito
Técnico Investigación Producto	Ventas	Perito
Instructor Centro Capacitación	Ventas	Perito
Delegado Asistencia Técnica	Ventas	Perito
Analista SN Coordinación Cambios	Planif. Mat. y Cont. Producción	Tec. Org. 1ª
Spv. Selección y Colocación Personal	Rel. Industriales	Tec. Org. 1ª
Técnico Control Datos	Ventas	Tec. Org. 1ª
Analista Relaciones Laborales	Rel. Industriales	Licenciado

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Técnico Relaciones Laborales	Rel. Industriales	Licenciado
Spv. Análisis de Costos - Presup. M.O. e Informes	Motores	Perito
Técnico Ingeniería Procesos	Toda la Compañía	Perito
Técnico Ingeniería Herramientas	Motores	Perito
Técnico Ingeniería Diseño	Motores	Perito
Técnico Control Calidad -Piezas Garantía-	Anal. y C. Calidad	Perito
Analista Pruebas Metalúrgicas	Motores	Perito
Analista Pruebas Químicas	Motores	Perito
Técnico Seguimiento Calidad Proveedores	Toda la Compañía	Perito
Analista de Presupuestos	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Informes	Finanzas	Perito
Coordinador Costos-Material Producción	Finanzas	Perito
Analista de Costos-Actividades Staff	Finanzas	Perito
Analista Proyectos de Inversiones	Finanzas	Perito
Spv. Análisis Inventarios y Costos	Finanzas	Perito
Analista Normas y Procedimientos	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Spv. Seguimiento Compras Nacionales	Compras	Jefe 2ª Adtvo
Spv. Control Datos y Sistemas	Ventas	Jefe 2ª Adtvo
Spv. Servicios Generales Personal	Madrid	Jefe 2ª Adtvo.
Analista Sistemas y Proceso Datos	Motores	Of. 1ª Adtvo.
Spv. Unidad Proceso Facturación	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Spv. Unidad Reconciliaciones	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Spv. Unidad Métodos Nóminas y Control Procedimientos	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Analista SN Seguimiento - Compras Import.	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Programador Tareas DP	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Analista Software DP	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Operador Jefe Turno Computadora DP	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Analista Admon. Proceso - Datos y Control Interno DP	Finanzas	Of. 1ª Adtvo.
Analista Sistemas	Toda la Compañía	Of. 1ª Adtvo.
Especialista Vehículos -- Ocasión	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Técnico Planificación Derivados y Opciones	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Analista Mercados Directos	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Coordinador Planta	Ventas	Of. 1ª Adtvo.
Spv. Unidad Control Materiales Auxiliares	Compras	Of. 1ª Adtvo.
Coordinador Reservas y -- Viajes	Traf y Aduanas	Of. 1ª Adtvo.
Programador Sistemas	Recambios	Of. 1ª Adtvo.
Analista-Programador Sistemas	Recambios	Of. 1ª Adtvo.
Coordinador Programación y Suministro	Recambios	Of. 1ª Adtvo.
Contramaestre Control Calidad	Toda la Compañía	Contramaestre
Contramaestre Producción	Toda la Compañía	Contramaestre
Contramaestre Manejo Materiales	Toda la Compañía	Contramaestre
Contramaestre Distribución Vehículos	Traf. y Aduanas	Contramaestre
Encargado Taller Utillajes	Motores	Encargado
Encargado Taller Utillajes	Carrocerías	Encargado
Encargado Mantenimiento	Toda la Compañía	Encargado
Coordinador Auditoría Interna	Finanzas	Tec. Org. 1ª
Técnico Normas y Auditoría Interna	Finanzas	Tec. Org. 1ª

Grado: 8

PUESTOS	AMBITO	CATEGORIA
Coord. Mecanización y Sistemas	Finanzas	Perito
Coord. Sistemas y Proceso de Datos	Motores	Jefe 2ª Adtvo.
Spv. Emisión, Seguimiento y Coord. Compras	Motores	Jefe 2ª Adtvo.
Jefe Sección Cuentas a Pagar	Finanzas	Jefe 2ª Adtvo.
Jefe Sección Nóminas	Finanzas	Jefe 2ª Adtvo.
Spv. Seguimiento y Coordinación Zona	Compras	Jefe 2ª Adtvo.
Jefe Servicios Administrativos	Rel. Industriales	Ingeniero
Jefe Servicios al Personal	Rel. Industriales	Jefe 2ª Adtvo.
Spv. Planificación Opciones y Derivados	Ventas	Jefe 2ª Adtvo.
Jefe Programación y Proceso Pedidos	Ventas	Jefe 2ª Adtvo.
Spv. Distribución Vehículos	Traf. y Aduanas	Jefe 2ª Adtvo.
Spv. Métodos y Sistemas	Recambios	Jefe 2ª Adtvo.
Comprador "A"	Compras	Perito
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Motores	Ingeniero
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Ing. Fab. y Mant.	Ingeniero
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Carrocerías	Ingeniero
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Pintura	Ingeniero
Ingeniero SN Métodos y -- Tiempos	Montaje	Ingeniero
Ingeniero SN Procesos	Motores	Ingeniero
Ingeniero SN Procesos	Carrocerías	Ingeniero
Ingeniero SN Procesos	Pintura	Ingeniero
Ingeniero SN Procesos	Montaje	Ingeniero
Ingeniero SN Montaje y Diseño	Motores	Ingeniero
Ingeniero SN Herramientas	Motores	Ingeniero
Ingeniero SN Diseño	Motores	Ingeniero
Spv. Servicios de Zona	Motores	Ingeniero
Ingeniero SN Distribución Equipos y Manej. Mat.	Ing. Fab. y Mant	Ingeniero
Ingeniero SN Plan. y Control Mant.	Ing. Fab. y Mant.	Ingeniero
Spv. Calidad Proveedores	Anal. y C. Calidad	Ingeniero
Ingeniero Técnicos Laboratorio	Anal. y C. Calidad	Licenciado
Ingeniero Componentes -- Eléctricos	Anal. y C. Calidad	Ingeniero
Jefe Seguridad Industrial	Rel Industriales	Ingeniero
Ingeniero Control Técnico	Rel. Industriales	Ingeniero
Ingeniero Residente Servicios Técnicos	Carrocerías	Ingeniero
Ingeniero Residente Servicios Técnicos	Montaje	Ingeniero
Ingeniero SN Control y -- Planif. Mant.	Carrocerías	Ingeniero
Ingeniero SN Mantenimiento	Carrocerías	Ingeniero
Ingeniero SN Distribución y Equipos	Carrocerías	Ingeniero
Ingeniero SN Distribución y Equipos	Montaje	Ingeniero
Ingeniero SN Distribución y Equipos	Pintura	Ingeniero
Ingeniero SN Proyecto, -- Sistemas y Diseño	Carrocerías	Ingeniero
Ingeniero Desarrollo Automatismos	Carrocerías	Ingeniero
Ingeniero Desarrollo Automatizaciones	Montaje	Ingeniero
Superintendente Mantenimiento	Montaje	Perito
Superintendente Mantenimiento	Carrocerías	Perito
Coord. Programas Especiales	Ventas	Ingeniero
Spv. Laboratorio Químico y Metalúrgico	Motores	Licenciado
Spv. Análisis Presupuestario	Finanzas	Licenciado
Spv. Análisis Costos Actualizados	Finanzas	Licenciado
Jefe Análisis de Costos - -Planta Pintura-	Finanzas	Licenciado
Spv. Análisis de Inversiones	Finanzas	Licenciado
Coordinador Análisis Garantía y Política	Finanzas	Licenciado
Auditor Concesionarios y Proveedores	Finanzas	Licenciado
Supervisor Contabilidad	Finanzas	Licenciado
Spv. Laboratorio Ensayos Físico y Metalúrgicos	Anal. y C. Calidad	Licenciado
Spv. Laboratorio Ensayos Químicos	Anal. y C. Calidad	Licenciado
Coordinador Organización y Planificación Personal	Rel. Industriales	Licenciado
Analista Compensación y - Beneficios	Rel. Industriales	Licenciado
Asesor Comercial Asistencia Técnica	Ventas	Licenciado
Jefe Formación Profesional y Operarios	Rel. Industriales	Ingeniero
Técnico de Marketing Asistencia Técnica	Ventas	Licenciado
Jefe Sección Pedidos y -- Distribución	Ventas	Licenciado
Delegado Nacional Ventas Recambios Zona NE	Ventas	Licenciado
Jefe Sección Planificación y Control Piezas	Motores	Perito
Spv. Seguimiento Compras Importación	Compras	Jefe 2ª Adtvo.
Jefe de Zona	Ventas	Perito
Instructor SN Centro Capacitación	Ventas	Perito
Delegado Jefe Asistencia Técnica	Ventas	Perito
Jefe Sección Análisis Precios y Ventas Recambios	Ventas	Licenciado
Spv. Operaciones Aduanas y Com. Ext.	Traf. y Aduanas	Jefe 2ª Adtvo.
Spv. Precios e Informes	Finanzas	Licenciado

ANEXO NUMERO 4

CUADRO ESPECIFICATIVO DE LAXAMPLIACION DE LICENCIAS POR DESPLAZAMIENTO

		Lugar de Desplazamiento		
Motivo de la Licencia	Tiempo	Misma Provincia *	Provincia Limítrofe *	Otras Provincias *
Alumbramiento de Esposa	Tres días laborables, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento.	Tres días laborables.	Cuatro días naturales.	Cinco días naturales.
Enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres políticos, nietos, abuelos, hermanos o padres.	Dos días naturales, ampliables hasta 3 más.	Dos días naturales.	Tres días naturales.	Cuatro días naturales cuando la distancia sea inferior a 300 kms. Cinco días naturales si es superior. **
Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.	Tres días naturales, ampliables hasta 2 más.	Tres días naturales.	Cuatro días naturales.	Cinco días naturales.

* Estos conceptos vienen referidos a la provincia en que tiene su domicilio el trabajador afectado.

** La distancia se calculará desde el domicilio del empleado hasta el lugar de desplazamiento.

ANEXO NUMERO 5

PROCEDIMIENTO DE ASCENSOS

I INTRODUCCION

Este procedimiento establece las responsabilidades y normas que han de regir la provision de vacantes en regimen de ascensos, basadas en la formacion, meritos y antiguedad de cada empleado.

Dentro del grupo de Profesionales de Oficio, Oficiales de Primera, se sujetara a este procedimiento la provision de vacantes de grados 8 y 9.

II AMBITO DE APLICACION

Pueden participar todos los empleados fijos en la plantilla que deseen optar a un puesto de trabajo con una categoría profesional superior y cumplan con los principios definidos en este procedimiento.

No es aplicable este procedimiento a los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando; a los que manejen informacion clasificada expresamente como confidencial por la Empresa; a los que por sus caracteristicas son considerados como de especial confianza y a los que ostenten funciones de representacion de la Empresa.

En caso de discrepancia sobre la aplicacion o no de este procedimiento a un puesto de trabajo determinado, la Comision Mixta de Interpretacion y Vigilancia del Convenio emitira su criterio con respecto al caso concreto objeto de discrepancia.

Tampoco es aplicable este procedimiento al paso de Peon a Especialista que se efectuara por antiguedad, salvo que se acredite la falta de aptitud.

III RESPONSABILIDADES

1. Administracion de Personal

1.1 Recibe peticion del Gerente responsable del Departamento.

1.2 Comprueba la posibilidad de recolocacion (aprobados de otra convocatoria que no tuvieron plazo y no caduco su validez), informando al Comite de Empresa de la cobertura de la vacante a traves de Relaciones Laborales.

1.3 Informa a Seleccion y Colocacion de Personal.

1.4 Entrega formato "solicitud para convocatoria de ascensos" al candidato, una vez anunciada la misma.

1.5 Recibe las solicitudes cumplimentadas, verifica que cumplen los requisitos de la convocatoria y las envía a Seleccion y Colocacion de Personal.

1.6 Comunica los resultados a los solicitantes.

2. Seleccion y Colocacion de Personal

2.1 Comprueba que no existe personal adecuado aprobado en convocatorias anteriores que siga siendo valido su resultado.

2.2 Prepara la especificacion del puesto en coordinacion con Evaluacion de Personal.

2.3 Anuncia la vacante, dando informacion de la misma, requisitos para ocuparla y programa de pruebas a realizar, en coordinacion con Evaluacion, Formacion y Departamento Medico, cuando sea necesario.

2.4 Recibe solicitudes.

2.5 Publica los resultados de la convocatoria.

2.6 Convoca a los solicitantes a las pruebas con la antelacion requerida.

2.7 Notifica a Administracion de Personal el candidato ganador de la plaza.

3. Educacion y Formacion

3.1 Prepara los programas teorico-practicos, así como requisitos educativos necesarios.

3.2 Prepara las pruebas teoricas y practicas.

3.3 Publica los programas teorico-practicos de las diferentes vacantes.

3.4 Fija el plazo maximo de validez de los resultados de los examenes antes de publicarse la convocatoria que no podra ser superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de realizacion de las pruebas.

3.5 Realiza las pruebas a los candidatos.

3.6 Corrige las pruebas de los examenes.

3.7 Presenta los resultados de las pruebas teorico-practicas al Tribunal de Ascensos para la puntuacion global.

4. Tribunal de Ascensos

4.1 Comprueba el período de validez de los resultados y designa el/los miembro/s del mismo que estaran presentes durante la realizacion de las pruebas.

4.2 Verifica los resultados de las pruebas teorico-practicas corregidas y evaluadas por Educacion y Formacion realizadas por el candidato.

4.3 Verifica meritos de los candidatos.

4.4 Decide segun puntuacion total, que candidatos deben ocupar las vacantes.

4.5 Comunica los resultados a Seleccion y Colocacion.

4.6 Atiende a las reclamaciones de los candidatos a vacantes del tercio de antiguedad que se crean perjudicados.

IV PROCEDIMIENTO

1. General

En la provision de vacantes en regimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveera por antiguedad, y las otras dos por concurso-oposicion, que habra de ser eminentemente practico.

2. Participacion

Los empleados que deseen optar a una vacante obtendran el impreso correspondiente a traves de Administracion de Personal; cumplimentaran dicha peticion y el Enterado de sus superiores; la devolveran a su Departamento de Administracion de Personal, antes de la fecha tope de presentacion.

Todos los empleados, para ascender, por concurso-oposicion o por antiguedad, deberan superar la puntuacion mínima exigida en las pruebas.

3. Convocatoria de Examenes

3.1 El Departamento de Seleccion y Colocacion de Personal convocara, con un plazo maximo de 30 días, los concursos-oposicion que tendran una antelacion mínima de 30 días a la fecha de las pruebas.

Los candidatos admitidos en las convocatorias de examenes se referiran a las vacantes notificadas por medio de la solicitud de Provision de Vacantes previamente revisado y comprobado que los candidatos reunan los requisitos de la convocatoria.

3.2 Los avisos de convocatoria incluiran los siguientes apartados:

- Categoría o Título del Puesto.
- Departamento - Area - Actividad.
- Numero de plazas a cubrir.
- Fecha tope de presentacion.
- Fecha y lugar de realizacion de las pruebas.
- Condiciones especiales de participacion, si son necesarias, por las características del puesto (por ejemplo, para el paso de especialista a profesional de oficio).
- Programas a desarrollar en las pruebas.
- Puntuacion mínima requerida.
- Validez de los resultados.

3.3 Los concursos se anunciaran en primera convocatoria para todos aquellos empleados que se encuentren en la categoría inmediata inferior a la de la vacante. Si no se cubren todas las vacantes se procedera a una segunda convocatoria de caracter libre.

3.4 En aquellos casos en que la experiencia así lo aconseje, ambas convocatorias podran efectuarse en una sola.

3.5 Si despues de las dos convocatorias internas, las vacantes no se cubren en su totalidad, se procedera a la contratacion externa.

4. Antiguedad

La antiguedad mínima exigida para participar en los concursos-oposicion sera:

4.1	Oficiales de Primera:	Dos años en la categoría inferior o cinco años como profesionales de oficio en la especialidad convocada
4.2	Oficiales de Segunda y Tercera:	Un año en la categoría inferior.
4.3	Subalternos, Administrativos y Tecnicos:	Un año en la categoría inferior.

5. Examenes

5.1 Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicacion en los concursos se especificara en cada caso:

- Pruebas de conocimientos basicos.
- Tests psicotecnicos.
- Pruebas teoricas.
- Pruebas practicas.

5.2 Las pruebas de conocimientos basicos tendran [illegible] selectivo, siendo imprescindible obtener la calificacion de "apto" para poder presentarse al resto del concurso-oposicion.

5.3 La maxima puntuacion de las pruebas teoricas y practicas sera de 100 puntos, siendo la puntacion mínima la que se establezca en cada concurso-oposicion.

6. Baremo de Calificacion

En calificacion de los concursos se utilizara el siguiente baremo de puntuaciones maximas:

		Puntuacion Maxima
6.1	Formacion	
	• Examen teorico	35 puntos
	• Examen practico	45 puntos
6.2	Meritos	
6.2.1	Experiencia en funciones analogas o similares. Dentro de la Compañía se valora el grado de conocimiento practico del puesto que se va a ocupar o de otro de categoría igual o superior. El computo se realizara con el criterio siguiente:	10 puntos
	a) Ha desempeñado puesto de categoría igual o superior y distinto contenido (menos de 30 días en 6 meses.	2 puntos
	b) Ha ocupado el puesto durante período de corta duracion (menos de 30 días en 6 meses).	4 puntos
	c) Ha desempeñado el puesto durante períodos de duracion superior al mes e inferior a 6 meses durante el año anterior.	6 puntos
	d) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido analogo, de 3 a 6 meses durante el ultimo año.	8 puntos.
	e) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido analogo, de 6 a 8 meses en los dos últimos años.	10 puntos.

6.2.2 Expediente personal

El expediente personal puntuara positivamente de conformidad con la siguiente tabla:

Sanciones / Antiguedad	Sin Sancion	Con Falta Grave	Con Falta Muy Grave
+ de 5 años	10	6	4
de 4 a 5 años	9	4	3
de 3 a 4 años	8	3	2
de 2 a 3 años	7	2	1
de 1 a 2 años	6	1	0

Los puntos obtenidos de acuerdo con estas situaciones, se añadiran a la calificacion conjunta de examenes y meritos.

A efectos de lo establecido en este apartado solamente se tendran en cuenta las faltas graves o muy graves por hechos que esten relacionados directamente con su trabajo.

El computo del tiempo se hara hasta la fecha de la convocatoria.

Solamente se computaran las sanciones que no estuviesen canceladas. Las sanciones canceladas seran consideradas como no existentes. Se entiende cancelada una sancion, si transcurre el plazo marcado por la Ley, sin producirse otra sancion.

7. Programas de los Concursos

Los distintos programas de las materias, objeto de las pruebas de cada concurso-oposicion, seran publicados previamente a la realizacion de los mismos, a fin de que los interesados puedan prepararse con antelacion suficiente.

8. Incorporacion a la Nueva Categoría

8.1 En el plazo maximo de los 15 días siguientes a la realizacion de las pruebas se publicaran los resultados obtenidos.

8.2 Los resultados obtenidos en un concurso-oposicion seran reconocidos a efectos de cubrir futuras vacantes durante el período establecido en la convocatoria.

8.3 En caso de empate en la puntuacion del concurso-oposicion, cubrira la vacante el candidato con mayor antiguedad en la categoría anterior. Si esta fuese igual en varios candidatos, la vacante sera cubierta por el de mayor antiguedad en la Empresa

8.4 La ocupacion de las vacantes por concurso-oposicion se realizara en el plazo de quince días contabilizado a partir de la fecha en que se hagan publicos los resultados y aunque sea necesario sustituir a su titular en su puesto actual.

9. Período de Prueba

9.1 En el supuesto de que el trabajador no supere el período de prueba establecido para el puesto de trabajo vacante, quedara con su antigua categoría y remuneracion, volviendo a su antiguo puesto de trabajo, en cuya caso la vacante sera ocupada por el siguiente candidato que haya superado el concurso, si lo hubiere. El puesto de trabajo vacante por ascenso de su titular no sera cubierto en forma definitiva hasta el momento en que se consolide y confirme el ascenso de dicho trabajador.

9.2 La persona que ocupe una vacante por concurso-oposicion pasara a la categoría para la que se examino, obteniendo los beneficios correspondientes desde el día en que ocupa la nueva posicion y confirmandose ambos de forma defintiva a la superacion del período de prueba.

10. Constitucion del Tribunal

Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposicion, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estaran constituidos como se indica a continacion:

a) Grupo de Obreros

Un Maestro de Taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumira la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comite de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formacion Profesional mas proxima a la localidad de Almusafes.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comite de Empresa.

b) Grupo de Subalternos y Administrativos

Un Jefe Administrativo, que asumira la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comite de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formacion Profesional mas proxima a la localidad de Almusafes.

Un Catedratico de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia Empresa.

Un Vocal por el Comite de Empresa.

c) Grupo de Tecnicos

Un Tecnico, que asumira la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comite de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formacion Profesional mas proxima a la localidad de Almusafes.

Un Profesor de la Escuela de Formacion mas proxima a la localidad de Almusafes, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la Empresa.

Un Vocal por el Comite de Empresa.

ANEXO NUMERO 6

ACUERDO INTERPRETATIVO DEL CONVENIO

En Almusafes (Valencia), a ocho de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

R E U N I D O S

De una parte: La Representacion Social de la Comision Mixta de Interpretacion y Vigilancia del Convenio de la Empresa FORD ESPAÑA, S.A.

De otra parte: La Representacion de la Empresa de la citada Comision Mixta, y

M A N I F I E S T A N

Que en el punto 2 del artículo 79 del vigente Convenio Colectivo de FORD ESPAÑA, S.A., sobre "Movilidad por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa", se establece el criterio que "En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un Departamento a otro, se respetara a los mas antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, seccion o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria".

Con objeto de clarificar los conceptos anteriores, la Comision Mixta de Interpretacion y Vigilancia del Convenio, adopta el siguiente

ACUERDO INTERPRETATIVO DEL CONVENIO

1. Definir los conceptos de Area, Departamento, Línea, Seccion y Grupo

Las definiciones son las siguientes:

Area:

Es la unidad productiva, integrada en la Empresa, que tiene por objetivo fundamental producir o completetar la/s parte/s del vehículo que por su actividad específica le haya sido encomendada, bajo la direccion de un Gerente de Area (Area Manager).

Tienen la consideracion de area:

- Prensas y Carrocerías
- Pintura
- Tapicería y Montaje
- Motores

Departamento:

I de Produccion: Es la unidad productiva, integrada en el area, que tiene como objetivo la produccion/ensamblaje de una parte determinada del vehículo.

Ejemplos: Departamento de Produccion de Motores; idem. Pintura; idem. Tapicerías y Montaje, etc.

II Auxiliar: Es la unidad de servicio, integrada en el area, que tiene por objeto prestar servicios y apoyo en una actividad específica de produccion/ensamblaje.

Ejemplos: Control de Calidad, Mantenimiento, etc.

III de No-Produccion: Es la unidad de servicio, integrada en la Empresa, cuyo objetivo primordial, eminentemente tecnico, es prestar apoyo a las areas en materia de su específica competencia.

Ejemplos: Material Planning, Relaciones Industriales, Finanzas, Compras, Ingeniería/Mantenimiento Central, Control de Calidad Staff, Recambios, Trafico y Aduanas, etc.

Linea:

Es la parte del proceso productivo integrada en un Departamento de Produccion y que puede estar formada por uno o varios grupos.

Ejemplos: Líneas de culatas, línea de cigueñales, línea de bielas en la Planta de Motores.
Líneas 101, 102, 103, etc., en Prensas.
Líneas de pisos, paneles de laterales, metal finish, etc., en Carrocerías.
Líneas de silex, lijado, encerado, etc., en Pinturas.
Líneas de premontaje de Motores, ejes traseros, asientos traseros, cosedoras, etc., en Tapicerías y Montaje.

Seccion:

Cada una de las unidades que, integradas en un Departamento, se reparten actividades específicas concretas.

Ejemplos: Formacion y Entrenamiento dentro de Relaciones Industriales, Planta Mottiz dentro de Ingeniería/Mantenimiento Central, Electricos dentro de Mantenimiento, etc.

Grupo:

Conjunto de empleados que, realizando funciones de contenido similar, se hallan encuadrados bajo una misma unidad de mando en su nivel inferior.

2. Incorporar dichas definiciones al artículo 79.2 del IV Convenio Colectivo de FORD ESPAÑA, S.A., como artículo 79.2, bis.

3. Publicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 13,d) del mencionado Convenio, el presente acuerdo, a traves de los Secretarios, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su firma.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con lo pactado, firman el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO NUMERO 7

FORD ESPAÑA, S. A. CALENDARIO LABORAL 1984

AREA UN TURNO DE PRODUCCION

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	(6)	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

6 = Epifanía

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29				

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
(19)	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

19 = San José

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	(20)	21	22
(23)	24	25	26	27	28	29
30						

20 = Viernes Santo
23 = Lunes de Pascua

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
	(1)	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

1 = Día del Trabajo

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	(21)	[illegible]	23	24
25	26	27	28	29	30	

21 = Corpus Christi

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	(13)	14	15
(16)	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
[30]	[31]					

13 y 16 = Fiesta local

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
		[1]	[2]	[3]	[4]	[5]
[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]
[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

15 = Asunción

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
[8]	(9)	10	11	(12)	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

9 = Día Comunidad Valenciana
12 = Hispanidad

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
			(1)	[2]	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

1 = Todos los Santos

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	(8)	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
[24]	[25]	[26]	[27]	[28]	[29]	[30]
[31]						

8 = Inmaculada Concep.
25 = Navidad

(○) = Festivos

[ ] = Vacaciones

ENERO

	L	M	M	J	V	S	D
A							1
B	2	3	4	5	(6)	7	8
B	9	10	11	12	13	14	15
A	16	17	18	19	20	21	22
A	23	24	25	26	27	28	29
B	30	31					

6 = Epifanía

FEBRERO

	L	M	M	J	V	S	D
B			1	2	3	4	5
B	6	7	8	9	10	11	12
A	13	14	15	16	17	18	19
A	20	21	22	23	24	25	26
B	27	28	29				

MARZO

	L	M	M	J	V	S	D
B				1	2	3	4
B	5	6	7	8	9	10	11
A	12	13	14	15	16	17	18
A	(19)	20	21	22	23	24	25
B	26	27	28	29	30	31	

19 = San José

ABRIL

	L	M	M	J	V	S	D
B							1
B	2	3	4	5	6	7	8
A	9	10	11	12	13	14	15
A	16	17	18	19	(20)	21	22
B	(23)	24	25	26	27	28	29
B	30						

20 = Viernes Santo
23 = Lunes de Pascua

MAYO

	L	M	M	J	V	S	D
B		(1)	2	3	4	5	6
A	7	8	9	10	11	12	13
A	14	15	16	17	18	19	20
B	21	22	23	24	25	26	27
B	28	29	30	31			

1 = Día del Trabajo

JUNIO

	L	M	M	J	V	S	D
B					1	2	3
A	4	5	6	7	8	9	10
A	11	12	13	14	15	16	17
B	18	19	20	(21)	[22]	23	24
B	25	26	27	28	29	30	

21 = Corpus Christi

JULIO

	L	M	M	J	V	S	D
B							1
A	2	3	4	5	6	7	8
A	9	10	11	12	(13)	14	15
B	(16)	17	18	19	20	21	22
B	23	24	25	26	27	28	29
A	[30]	[31]					

13 y 16 = Fiesta local

AGOSTO

	L	M	M	J	V	S	D
A			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]
A	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]
B	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]
B	20	21	22	23	24	25	26
A	27	28	29	30	31		

15 = Asunción

SEPTIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
A						1	2
A	3	4	5	6	7	8	9
B	10	11	12	13	14	15	16
B	17	18	19	20	21	22	23
A	24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE

	L	M	M	J	V	S	D
A	1	2	3	4	5	6	7
B	[8]	(9)	10	11	(12)	13	14
B	15	16	17	18	19	20	21
A	22	23	24	25	26	27	28
A	29	30	31				

9 = Día Comunidad Valenciana
12 = Hispanidad

NOVIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
A				(1)	[2]	3	4
B	5	6	7	8	9	10	11
B	12	13	14	15	16	17	18
A	19	20	21	22	23	24	25
A	26	27	28	29	30		

1 = Todos los Santos

DICIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
A						1	2
B	3	4	5	6	7	(8)	9
B	10	11	12	13	14	15	16
A	17	18	19	20	21	22	23
A	[24]	[25]	[26]	[27]	[28]	[29]	[30]
B	[31]						

8 = Inmaculada Concep.
25 = Navidad

[ ] = Vacaciones

ENERO

	L	M	M	J	V	S	D
BCA							1
CAB	2	3	4	5	(6)	7	8
CAB	9	10	11	12	13	14	15
ABC	16	17	18	19	20	21	22
ABC	23	24	25	26	27	28	29
BCA	30	31					

6 = Epifanía

FEBRERO

	L	M	M	J	V	S	D
BCA			1	2	3	4	5
BCA	6	7	8	9	10	11	12
CAB	13	14	15	16	17	18	19
CAB	20	21	22	23	24	25	26
ABC	27	28	29				

MARZO

	L	M	M	J	V	S	D
ABC				1	2	3	4
ABC	5	6	7	8	9	10	11
BCA	12	13	14	15	16	17	18
BCA	(19)	20	21	22	23	24	25
CAB	26	27	28	29	30	31	

19 = San José

ABRIL

	L	M	M	J	V	S	D
CAB							1
CAB	2	3	4	5	6	7	8
ABC	9	10	11	12	13	14	15
ABC	16	17	18	19	(20)	21	22
BCA	(23)	24	25	26	27	28	29
BCA	30						

20 = Viernes Santo
23 = Lunes de Pascua

MAYO

	L	M	M	J	V	S	D
BCA		(1)	2	3	4	5	6
CAB	7	8	9	10	11	12	13
CAB	14	15	16	17	18	19	20
ABC	21	22	23	24	25	26	27
ABC	28	29	30	31			

1 = Día del Trabajo

JUNIO

	L	M	M	J	V	S	D
ABC					1	2	3
BCA	4	5	6	7	8	9	10
BCA	11	12	13	14	15	16	17
CAB	18	19	20	(21)	[22]	23	24
CAB	25	26	27	28	29	30	

21 = Corpus Christi

JULIO

	L	M	M	J	V	S	D
CAB							1
ABC	2	3	4	5	6	7	8
ABC	9	10	11	12	(13)	14	15
BCA	(16)	17	18	19	20	21	22
BCA	23	24	25	26	27	28	29
CAB	[30]	[31]					

13 y 16 = Fiesta local

AGOSTO

	L	M	M	J	V	S	D
CAB			[1]	[2]	[3]	[4]	[5]
CAB	[6]	[7]	[8]	[9]	[10]	[11]	[12]
ABC	[13]	[14]	[15]	[16]	[17]	[18]	[19]
ABC	20	21	22	23	24	25	26
BCA	27	28	29	30	31		

15 = Asunción

SEPTIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
BCA						1	2
BCA	3	4	5	6	7	8	9
CAB	10	11	12	13	14	15	16
CAB	17	18	19	20	21	22	23
ABC	24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE

	L	M	M	J	V	S	D
ABC	1	2	3	4	5	6	7
BCA	[8]	(9)	10	11	(12)	13	14
BCA	15	16	17	18	19	20	21
CAB	22	23	24	25	26	27	28
CAB	29	30	31				

9 = Día Comunidad Valenciana
12 = Hispanidad

NOVIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
CAB				(1)	[2]	3	4
ABC	5	6	7	8	9	10	11
ABC	12	13	14	15	16	17	18
BCA	19	20	21	22	23	24	25
BCA	26	27	28	29	30		

1 = Todos los Santos

DICIEMBRE

	L	M	M	J	V	S	D
BCA						1	2
CAB	3	4	5	6	7	(8)	9
CAB	10	11	12	13	14	15	16
ABC	17	18	19	20	21	22	23
ABC	[24]	[25]	[26]	[27]	[28]	[29]	[30]
BCA	[31]						

8 = Inmaculada Concep-
25 = Navidad

(○) = Festivos

[ ] = Vacaciones

J.U.N.E.

PLANTA MOTRIZ CALENDARIO 5 TURNOS ROTATIVOS 1984

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENE.	1		N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					C	C
	2		C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M
	3	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T
	4	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N		
	5	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N
FEB.	1						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	
	2	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			
	3			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C	C	C			N	N	N	N	N	N	N			T		
	4	T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N		
	5	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C			
MAR.	1	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M
	2		M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T
	3	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					C	C					N	N	N	N	N	N
	4	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C				
	5					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ABR.	1	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	
	2	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N		
	3	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M					C	C	C	C			N	
	4		N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	
	5		C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	
MAY.	1	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T	T
	2		T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N
	3	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C		
	4		C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M
	5	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T		
JUN.	1	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	
	2	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	
	3				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M			
	4				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T				M	M
	5	M	M	M	M	M	M	M				V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
JUL.	1	T			V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	N	N	N	N	N	N	N		
	2	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				V	V	V	V	V	V	V	V	V
	3		N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N
	4	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M
	5	V	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T
AGO.	1	T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T
	2	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N
	3	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T			V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
	4	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M	
	5			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T				M
SEP.	1	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			M	M				
	2	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				M	M			M	M	M	
	3	V	V	N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M			T	T	T	T	T	
	4			V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	N	N	N	N	N	N	N	
	5	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T						
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
OCT.	1								N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M
	2	M	M	M	M							C				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T	
	3	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N			T
	4			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C							N	N	N
	5	N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M						
NOV.	1	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	
	2		M	M	M	M	M	M	M				C	C	C					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	
	3	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M											N	N	N	N	N	
	4	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C					
	5					N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M		
DIC.	1	M	M	M	M	M	M				C						N	N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T
	2	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				C	C						N	N	N	N	N	N	N	
	3	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M						C	C				N
	4			N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M				
	5										N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T	T			M	M	M	M
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

226 días de trabajo

M = Mañana
T = Tarde
N = Noche
C = Sustituciones, Mantenimiento o Vacaciones

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

(Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios)

ENERO - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
Turno Blanco	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F
Turno Verde	F	E	E	E	E	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2
Turno Azul	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3
Turno Rosa	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	1	1	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1
Turno Naranja	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	F

FEBRERO - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
Turno Blanco	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	F	F	F	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	1	1
Turno Verde	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Turno Azul	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	1	1
Turno Rosa	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	2	2	2	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1
Turno Naranja	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	1	1

MARZO - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
Turno Blanco	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F
Turno Verde	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1
Turno Azul	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2
Turno Rosa	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	F	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3
Turno Naranja	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F

ABRIL - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
Turno Blanco	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	F
Turno Verde	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F
Turno Azul	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	F
Turno Rosa	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	F	E	E	E	E	F	F	3	F
Turno Naranja	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	F

MAYO - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	M	J	V	A	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J
Turno Blanco	F	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2
Turno Verde	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	1	1	F	F	3	3	3	3
Turno Azul	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	F	F	1	1	1	1	1	F
Turno Rosa	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E
Turno Naranja	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	E	E	E	E	E	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1

JUNIO - 1983	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	J
Turno Blanco	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2
Turno Verde	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	J
Turno Azul	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	J
Turno Rosa	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	J
Turno Naranja	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	J

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F = Festivo
E = Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

REGIMEN DE TURNOS DE 7 DIAS CONTINUOS SEMANALES

(Departamentos de Seguridad, Vigilancia y Protección de Incendios)

JULIO - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
Turno Blanco	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	2	2
Turno Verde	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1
Turno Azul	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2
Turno Rosa	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F
Turno Naranja	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	F

AGOSTO - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
Turno Blanco	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3
Turno Verde	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F
Turno Azul	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V
Turno Rosa	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1
Turno Naranja	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	2	2	2	2	2	2

SEPTIEMBRE-1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
Turno Blanco	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	
Turno Verde	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	
Turno Azul	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	
Turno Rosa	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	
Turno Naranja	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	

OCTUBRE - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
Turno Blanco	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	
Turno Verde	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2
Turno Azul	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1
Turno Rosa	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F
Turno Naranja	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	2	2	2

NOVIEMBRE - 1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	
Turno Blanco	F	F	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	2	F	F	F	F	F	
Turno Verde	2	2	2	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	
Turno Azul	F	F	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	
Turno Rosa	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	F	F	F	3	3	3	3	3	
Turno Naranja	3	3	F	F	3	3	3	3	3	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	

DICIEMBRE-1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
Turno Blanco	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3
Turno Verde	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	
Turno Azul	2	F	3	3	3	3	3	F	F	3	3	3	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2
Turno Rosa	3	3	F	F	F	1	1	1	1	1	1	1	F	F	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	F	F	F	3	3
Turno Naranja	F	F	2	2	2	2	2	2	F	3	3	3	3	3	F	F	1	1	1	3	3	3	3	F	F	F	1	1	1	3	1

1 = Mañana
2 = Tarde
3 = Noche

F-Festivo o
B-Móvil (Mañana/Tarde/Noche) y/o Entrenamiento y Servicios Especiales o libre

20095 *RESOLUCION de 8 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo de «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), para el año natural 1984.*

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (TRANSFESA), para el año natural de 1984, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores de la misma el día 16 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1984.—El Director general, P. D. (Orden de 20 de abril de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena Alvarez.